

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando hechos de guerra, a todos los efectos que esta declaración pueda producir para el personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, Armada, Guardia civil, Seguridad y Asalto, aquellos en que resultaron muertos o heridos o se hayan distinguido en el cumplimiento de su deber con motivo de las alteraciones de orden público ocurridas en todo el territorio nacional desde el día 9 del corriente.—Página 1834.

Otro disponiendo que la actual Comisión permanente de Pesas y Medidas quede convertida en lo sucesivo con la denominación de Comisión Científica de Unidades físicas, dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Páginas 1834 a 1836.

Otro nombrando a D. José Galvis Rodríguez Inspector general y Presidente del Consejo Geográfico.—Página 1836.

Otros ídem Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. Domingo Sala Mitjans y D. Manuel Barandica Ampuero.—Página 1836.

### Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. José Aragonés Champir.—Página 1836.

Otro aprobando el Reglamento, que se inserta, del Cuerpo de Aspirantes a Vicesecretario de Audiencia.—Páginas 1836 a 1839.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar, con distintivo blanco, a los Generales de brigada honorarios D. Nicomedes Benavente García y D. Pablo Riera Cortada.—Página 1839.

Otro ídem la Gran Cruz de la Orden

Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Francisco Merry Ponce de León.—Página 1839.

Otro ídem el empleo de Intendente general honorario al Coronel de Intendencia, en situación de retirado, don Marcelo Roldán Martín.—Páginas 1839 y 1840.

Otro nombrando Ayudante de Campo de S. E. el Presidente de la República al General de brigada D. Alejandro Rodrigo González.—Página 1840.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto reconociendo la facultad de ocupar en propiedad las Subdelegaciones de Medicina y Farmacia, vacantes al promulgarse el Decreto de 3 de Septiembre de 1933, a todos aquellos Subdelegados interinos que en virtud de la Real orden de 5 de Febrero de 1931 adquirieron este derecho.—Página 1840.

### Ministerio de Agricultura.

Decreto nombrando Presidente de Sección del Consejo forestal del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Eduardo Alvarez de Valenti.—Página 1840.

Otro ídem Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Enrique Mackay y Monteverde.—Página 1840.

Otros ídem Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del ídem íd. a D. Rogelio Rodríguez Olivera y don Eduardo Alarcón y Marticorena, respectivamente.—Página 1840.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden declarando apto para el desempeño de su cometido al Geómetra ayudante segundo del Catastro don José García Merino.—Página 1840.

### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que por los Jueces de instrucción o por las Audiencias provinciales se ponga en conocimiento de la Dirección general de Seguridad las libertades provisionales o definitivas que se acuerden por aquéllos.—Páginas 1840 y 1841.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por el Inspector general de la Guardia civil se hagan las propuestas para cubrir, en comisión, los cargos mencionados en el artículo 4.º del Decreto de 12 del actual (GACETA número 348), y fijando las residencias de los Jefes de grupo, Capitanes de Compañía y organismos de referido Instituto.—Páginas 1841.

Otra asignando al partido farmacéutico de Albal (Valencia) un Inspector farmacéutico de segunda categoría.—Páginas 1841.

Otra autorizando el funcionamiento de la Federación Ibérica de Sociedades protectoras de animales y plantas.—Páginas 1842 y 1843.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando para las plazas vacantes en los Centros que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1843.

Otra aprobando la distribución que se detalla en los cuadros que se insertan para gratificar los servicios docentes eventuales y extraordinarios prestados por Catedráticos, Profesores, Encargados de cursos, Ayudantes y Suplentes de Segunda enseñanza.—Páginas 1843 a 1847.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1848 y 1849.

Otra disponiendo se concedan exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mes de Enero próximo a todos los alumnos de Escuelas de Comercio a quienes falte una o dos asignaturas para terminar cualquiera de sus grados.—Página 1849.

Otra nombrando para las plazas vacantes en los Centros que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1849.

Otra disponiendo que todos los Jefes dependientes de este Departamento remitan a los respectivos Habilitados relación del personal subalterno

de todas clases para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 del actual. Página 1849.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se anuncien oposiciones para la provisión de 50 plazas de Interventores de Sección del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.— Páginas 1850 y 1851.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que la entidad denominada Mutua Bilbaina sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.— Página 1851.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden nombrando a los Ingenieros que se mencionan para las plazas que se indican.—Página 1851.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que a D. Pedro Martínez y Garcimartín se le reconozca, a partir de 1.º de Noviembre del año actual, la mejora por quinquenio que se menciona.—Página 1851.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que mientras duren los trabajos extraordinarios de entretenimiento de la Red Telefónica Oficial se les acredite al personal técnico una gratificación igual al

50 por 100 de su haber.—Páginas 1851 y 1852.  
Otra relativa a los servicios de Telecomunicación.—Página 1852.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Rectificando la relación de Porteros que pasan destinados a Delegaciones de Trabajo, según Orden de 8 del actual (GACETA de ayer).—Página 1852.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Rectificando un error padecido en la Orden de 8 del actual (GACETA número 342) sobre itinerarios entre la Península y Canarias. Página 1852.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 21 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la renta.—Página 1853.

Dirección general del Tesoro público. Disponiendo que el día 18 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas y el 20 a las activas, y que la asignación del material se satisfaga sin previo aviso el 27.—Página 1854.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter muebles pertenecientes a la Mutua Benéfica de Prácticos de puertos de España.—Página 1854.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras con destino a Escuelas.—Página 1855.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Autorizando la apertura de la Escuela Elemental de

Trabajo de Lorca y designando el personal interino que se indica.—Página 1855.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando la distribución de crédito que figura en la relación que se inserta.—Página 1855.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo que las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican se verifiquen antes del 25 del actual.—Página 1857.

Ampliando en veinte días más el plazo para que las entidades interesadas en la creación del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zamora remitan los documentos que se indican.—Página 1861.

Nombrando Vocales de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de los puntos que se mencionan a los señores que se expresan.—Página 1861.

Disponiendo se constituyan en los puntos que se indican los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se citan.—Página 1862.

Concursos para proveer 11 plazas de Ingenieros y 15 de Ayudantes del Cuerpo de Montes con destino a este Instituto.—Página 1863.

Nombrando funcionarios de la escala facultativa de este Instituto a don Felicísimo de Castro Santos (Notario) y a D. Andrés Marces y Marcos (Registrador de la Propiedad).—Página 1864.

Disponiendo lo relativo al inventario especial que se ordena formar de las fincas susceptibles de expropiación. Página 1864.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo determinado en los artículos 2.º y 5.º del Reglamento de recompensas en tiempo de guerra aprobado por Decreto de 10 de Marzo de 1920, se declaran hechos de guerra, a todos los efectos que esta declaración pueda producir para el personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, Armada, Guardia civil, Seguridad y Asalto, aquellos en que resultaron muertos o heridos o se hayan distinguido en el cumplimiento de su deber con motivo de las alteraciones de orden público ocurridas en todo el territorio nacional desde el día 9 de los corrientes.

Artículo 2.º El Gobierno, en su día, hará cuenta a las Cortes de cuanto se dispone en este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

En los comienzos del siglo XIX, diversas Naciones europeas sintieron la necesidad de unificar todas las pesas y medidas, de determinar un patrón único y basarle en principios de más valor científico que los que anteriormente venían usándose.

Estos convenios se referían exclusivamente a las pesas y medidas de longitud y volumen y, para la aplicación de ellas, nació en España la Comisión permanente de Pesas y Medidas, cuyas atribuciones fueron en un principio tan exiguas que reducían a proponer al Gobierno los medios de asegurarse de la rigurosa exactitud del metro de platino que existía en el Conservatorio de Artes y a proceder a verificar la relación de las pesas y medidas que en-

tonces se usaban con las del sistema métrico decimal.

Esta Comisión permanente de Pesas y Medidas fué recibiendo algunas funciones accesorias, que no se avenían a sus fines genuinos, por la simple razón de que no existían entonces organismos de especialización más adecuada; pero, al crearse éstos, y al comenzar a desarrollar plenamente sus funciones, se encuentran con la interferencia de los organismos primitivos que se resisten a desprenderse de aquellas funciones que fueron recibiendo de un modo accesorio y accidental, creando así una situación complicada y perturbadora en el orden administrativo.

Por otra parte, el mayor desarrollo de la Ciencia en el campo de sus conocimientos y la más amplia extensión de la aplicación de éstos a la vida económica, hacen que las actividades del Estado tengan que ensancharse, tanto en el orden exclusivamente científico como en el de las aplicaciones prácticas, por lo que, al aumentarse en

ambos aspectos las funciones, nace la necesidad de organismos exclusivos especialmente capacitados para cada uno de ellos. Además de las competencias y capacidades que hay que buscar en quienes han de encargarse de una y otra de ambas funciones, pertenecen éstas a dos géneros de conocimientos perfectamente separables; tanto es así, que la técnica de la aplicación de las medidas a las actividades de la vida práctica es parte de la técnica de la materia sobre que se han de aplicar las operaciones de utilización de las medidas; mientras que la definición de las unidades, la determinación de los patrones, la construcción de los mismos y su rectificación y conservación, son materia del dominio de la Ciencia pura, ajena a las capacidades de los hombres que sirven con su inteligencia en la dirección de las artes industriales.

Como consecuencia de todo lo dicho, la actual Comisión Permanente de Pesas y Medidas exige, por una parte, una aplicación de sus funciones, de acuerdo con el estado del progreso moderno, hasta abarcar todas las unidades físicas concebibles por la Ciencia, y al mismo tiempo que se la descargue de todo lo referente a la aplicación a las artes industriales, por ser materia de la competencia de los técnicos de estas artes, quienes son también los capacitados en la construcción y uso de los instrumentos, aparatos y máquinas de medir, utilizados en la práctica; cuestiones todas ellas que corresponden al Ministerio de Industria y Comercio, mientras que las más altas de estudio, definición y rectificación de unidades, por su carácter genuinamente cultural, deben de ser de la competencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

En resumen, tanto para la buena ordenación de aptitudes, como para la mejor utilización de los diversos conocimientos, así como para la coordinación más perfecta de los organismos del Estado en sus respectivas funciones, procede la división de éstas, creando una Comisión científica de Unidades físicas, dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y de otro organismo que se ocupe de todo lo concerniente a mediciones prácticas; materia que, por pertenecer a la ordenación industrial del Estado, corresponde a la Dirección general de Industria, y que debe ser atendida en su aspecto asesor por el organismo ya existente para estos fines, que es el Consejo de Industria, quien puede recoger a su vez todos los asesoramientos estimables y necesarios proporcionados por técnicos

ajenos al mismo, mediante la constitución de un Comité asesor análogo a los ya establecidos en dicho Consejo, y en cuyo Comité se ha de dar entrada a todos los técnicos de las diferentes actividades que utilizan las mediciones.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidenta,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La actual Comisión permanente de Pesas y Medidas quedará convertida en lo sucesivo en Comisión científica de Unidades físicas, con esta denominación, la que dependerá del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Son atribuciones de la referida Comisión científica de Unidades físicas las siguientes:

Primera. La determinación, conservación y rectificación de todas las unidades físicas.

Segunda. La representación de dichas unidades en prototipos y la construcción, conservación y rectificación de los mismos.

Tercera. La propuesta de asesoramiento para la representación de España en todos los Congresos, Conferencias internacionales, etc., que tengan por objeto materias concernientes a las unidades físicas y sus prototipos.

Cuarta. La definición, ampliación o supresión de los múltiples y submúltiplos de las unidades del sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Quinta. La ordenación y comprobación de las colecciones de tipos del sistema métrico decimal existentes en todos los Ayuntamientos de España.

Sexta. La referida Comisión científica de Unidades físicas construirá las copias de los prototipos de unidades prácticas que la Dirección general de Industria necesite para los fines de su aplicación y efectuará las operaciones de rectificación y comprobación de dichas copias, cuando, bien por la Dirección general de Industria o bien por la Comisión, se estime necesario.

Séptima. Las demás operaciones que el Gobierno estime conferirle, siempre que se refieran concretamente a la definición de unidades y su representación en prototipos sin entrar en el terreno de la aplicación práctica de las Artes, la Industria y el Comercio.

Artículo 2.º La Comisión científica de Unidades físicas será presidida por un miembro de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y se compondrá de diez Vocales más que serán: Tres Catedráticos de dis-

tintas Secciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; un Profesor de Matemáticas, Química, Física, Mecánica o Electricidad, de una de las dos Escuelas, Central de Ingenieros Industriales o de Minas; otro o iguales circunstancias de las de Ingenieros de Caminos o Arquitectura, y otro en iguales condiciones de las de Ingenieros Agrónomos o de Montes; un Profesor de la Academia de Artillería e Ingenieros militares; un Profesor de la Escuela de Ingenieros navales; un Ingeniero del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y un representante de la Comisión técnica de Mediciones prácticas.

A propuesta de las entidades referidas, hará los nombramientos el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 3.º En relación con el artículo 32 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, se crea el Comité asesor de Mediciones prácticas, que será presidido por un Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Formarán parte de este Comité: dos Ingenieros Industriales, propuestos por el Consejo de Industria, procedentes, a lo menos uno de ellos, de la industria privada; un Jefe del Cuerpo de Artillería que preste servicio en fábrica o taller militar; un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras públicas; un Ingeniero Agrónomo, otro de Montes y un Veterinario por el Ministerio de Agricultura; un miembro de la Comisión científica de Unidades físicas, propuesto por la misma, y un Intendente mercantil, por la Dirección de Comercio. Será Secretario el Ingeniero Industrial Jefe de Comprobación afecto actualmente a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

A propuesta de los distintos Ministerios, Corporaciones o entidades hará el nombramiento el Ministro de Industria y Comercio.

Artículo 4.º Este Comité informará preceptivamente sobre cuantos asuntos se relacionen con lo siguiente:

a) Elección de la naturaleza y magnitud de las unidades definidas por la Comisión científica de Unidades físicas que hayan de utilizarse en cada caso de aplicación práctica en las actividades de las Artes, la Industria y el Comercio.

b) Determinación del grado de aproximación que debe exigirse, dentro de esas actividades, según la índole y finalidad de las operaciones que necesiten mensuración; y

c) En cuantos informes sean solicitados del Consejo de Industria relacionados con las mensuraciones usadas en la práctica.

Artículo 5.º La Comisión científica de Unidades físicas redactará y propondrá a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo de dos meses, su Reglamento de régimen interior.

Artículo 6.º En el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consignarán las cantidades que figuran actualmente en el de la Presidencia, relacionadas con la antigua Comisión de Pesas y Medidas y demás fines de Metrología.

Artículo 7.º Por los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos la plaza de Inspector general y Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, por jubilación voluntaria del que la desempeñaba D. Rafael Páramo Bureau; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 10 del mes actual, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, al Inspector general del referido Cuerpo, Jefe superior de Administración civil, D. José Galbis Rodríguez.

Dado en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Inspector general, Jefe superior de Administración civil, por ascenso del que la desempeñaba, D. Manuel Barandica Ampuero; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo, D. Domingo Sala Mitjans, concediéndole el reintegro en el servicio activo en el referido Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en el que se halla en situación de excedente for-

zoso con arreglo al Decreto de 28 de Octubre de 1931.

Dado en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos la plaza de Inspector general, Jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de 13.000 pesetas, por ascenso del que la desempeñaba, D. José Galbis Rodríguez; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 10 del mes actual, en ascenso de escala para ocupar dicha plaza, al Inspector general del mencionado Cuerpo, D. Manuel Barandica Ampuero.

Dado en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por jubilación de D. Francisco Fernández Bernal, a don José Aragonés Champín, Magistrado de Audiencia, con el sueldo de 18.000 pesetas anuales, que desempeñaba el cargo de Juez de primera instancia e instrucción en el Juzgado número 10 de Barcelona y había solicitado dejar de prestar sus servicios en el territorio de Cataluña.

Dado en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Justicia,  
**DOMINGO BARNÉS SALINAS.**

Establecido por la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones concordantes con ella, que el ingreso en el Cuerpo de Vicesecretarios de Audiencia se verifique exclusivamente por oposición, para cumplir con tales preceptos y para que puedan cubrirse las vacantes existentes, precisa aprobar

el Reglamento a que han de ajustarse dichas oposiciones

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a Vicesecretarios de Audiencia.

Dado en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Justicia,  
**DOMINGO BARNÉS SALINAS.**

### REGLAMENTO

#### DEL CUERPO DE ASPIRANTES A VICESecretARIOS DE AUDIENCIA

##### CAPITULO PRIMERO

##### *Preliminares de la oposición.*

Artículo 1.º De conformidad con lo acordado en las disposiciones vigentes, el ingreso en el Cuerpo de Vicesecretarios de Audiencia se verificará exclusivamente por oposición y por la última categoría.

Los opositores aprobados en cada convocatoria constituirán el Cuerpo de Aspirantes a Vicesecretarios.

Artículo 2.º El Ministro de Justicia hará por Decreto la convocatoria para las oposiciones a que se refiere el artículo anterior. Dicha convocatoria deberá publicarse antes de que se extinga el Cuerpo de Aspirantes.

Artículo 3.º Publicado el Decreto a que se refiere el artículo anterior, la Subsecretaría del Ministerio de Justicia convocará a oposición a cuantos quieran ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a Vicesecretarios.

La Orden de convocatoria expresará:

Primero. El número de plazas de aspirantes que se ha de proveer.

Segundo. Las circunstancias que deben concurrir a tenor del artículo 83 de la Ley orgánica del Poder judicial en los que pretenden ser admitidos a oposición.

Para tomar parte en estas oposiciones será necesario acreditar que la edad mínima de veintitrés años se cumple o se ha cumplido ya en el año de la convocatoria.

Tercero. Los documentos que han de acompañarse para acreditar aquellas circunstancias y la Autoridad ante quien deba hacerlo.

Cuarto. El plazo dentro del cual han de presentar las solicitudes y documentos. Este plazo será de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presentarán sus solicitudes en dicho plazo al Presidente de la Audiencia territorial o provincial a que corresponda su domicilio, acompañando los siguientes documentos:

Primero. Certificado del acta de nacimiento.

Segundo. Testimonio notarial del

título de Licenciado o Doctor en Derecho expedido por Universidad oficial. También bastará acompañar certificación de haber concluido la carrera de Derecho, librada por el Establecimiento correspondiente; pero en este caso, al recoger el título administrativo de Aspirante deberá presentarse el testimonio del título de Licenciado o Doctor o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo.

Tercero. Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por medio de la que se acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público.

Cuarto. Certificación del Registro Central de Penados, justificativa de no haberle sido impuesta pena alguna grave de las establecidas por el Código o Leyes penales especiales.

Quinto. Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 110 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Sexto. Los documentos que acrediten el ejercicio de la profesión de Abogado, las publicaciones de carácter jurídico o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacionen con disciplinas de carácter jurídico.

Séptimo. Certificación expedida por el Presidente o Presidentes de las Audiencias provinciales en cuyo territorio hubiere residido el solicitante durante los dos últimos años, acreditativa de no hallarse procesado.

Artículo 5.º Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán información sobre la conducta moral, circunstancias y cualidades de cada uno de los solicitantes, y respecto de la certeza de la declaración exigida por el número 5.º del artículo anterior, tomando para ello cuantos informes reservados estimen convenientes. Con el resultado de tales averiguaciones, redactarán su informe, que tendrá carácter reservado, elevándolo con cada una de las solicitudes que hayan recibido, en pliego certificado, al Ministerio de Justicia. Esta remisión se hará dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de admisión.

Artículo 6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios será designado por el Ministro de Justicia dentro de los diez días siguientes a la convocatoria y presidido por el Presidente de la Audiencia territorial de Madrid o por un Presidente de Sala de la citada Audiencia.

Para la práctica del primer ejercicio formarán parte del Tribunal, además del Presidente, el Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, el Decano del Colegio de Abogados de la misma, tres Taquígrafos del Congreso de los Diputados y el Secretario de Audiencia que desempeñe la Secretaría del Tribunal de oposiciones.

Para la práctica de los restantes ejercicios formarán parte del Tribunal, además del Presidente, el Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, un Juez o Magistrado con residencia en ésta nombrado por el Gobierno, un Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid designado también por el Go-

bierno, el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, el Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, dos Secretarios de Audiencia territorial nombrados por el Gobierno y un Catedrático de Derecho procesal, también designado por el Gobierno.

Actuará como Secretario del Tribunal de las oposiciones el más joven de los Secretarios de Audiencia.

En el caso de que el Fiscal de la Audiencia territorial o el Decano del Colegio de Abogados no puedan asistir a la Junta calificadora, por incompatibilidad o por cualquier otra causa, serán sustituidos: el primero por el Teniente fiscal o por un Abogado fiscal de la Audiencia nombrado por el Gobierno, y el segundo por un individuo de la Junta de Gobierno nombrado por la misma.

El Tribunal podrá funcionar con el Presidente y cuatro Vocales. Una vez constituido el Tribunal para cada sesión, el Presidente, caso de no asistir, será reemplazado por el Fiscal de la Audiencia territorial, y si éste tampoco asistiera, por el funcionario de la carrera Judicial de mayor categoría o antigüedad en ella, y en defecto de éste por el que designe la mayoría de los Vocales.

El Tribunal, previa citación, con señalamiento de local, día y hora, hecha por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta al Ministro de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal se acordarán por mayoría de los asistentes a cada sesión, y caso de empate lo decidirá el voto del que presida.

Contra ellas no se dará recurso alguno.

Artículo 7.º Las atribuciones del Tribunal calificador serán las que las Leyes y este Reglamento le asignen.

Artículo 8.º De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de cada sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que se acuerden, se autorizará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 9.º Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telegrafo al Ministerio de Justicia, en el término de veinticuatro horas después de la terminación del plazo de admisión de instancias, el número de las que hubiesen admitido, o la circunstancia, en su caso, de no haberles sido presentada ninguna.

Artículo 10. Una vez recibidos en el Ministerio los expedientes de los opositores, se pasarán al Tribunal calificador para su examen y admisión.

Al efecto, el Presidente del Tribunal convocará inmediatamente a los Vocales, y examinado el expediente de cada opositor, resolverá sobre su admisión lo que estimen precedente, y sin dilación remitirán las listas de los admitidos al Ministerio de Justicia. No serán admitidos a oposición los solicitantes que tuvieren alguna causa de incapacidad, mala conducta o informes desfavorables.

Los solicitantes que no hayan presentado la documentación completa antes del día en que se celebre la primera sesión de exámenes de expedientes, quedarán excluidos.

Artículo 11. Recibida en el Ministerio de Justicia la lista de los solici-

tantes admitidos por el Tribunal calificador, se publicará en la GACETA DE MADRID, y dentro del término de los diez días siguientes a la publicación entregará cada opositor, en la Habilitación del personal del Ministerio, la cantidad de 50 pesetas en metálico, que se aplicará al pago de los gastos que se originen, y al de las asistencias asignadas a los individuos del Tribunal que concurran a sus sesiones.

El 20 por 100 de los derechos de oposición se aplicará para satisfacer los gastos de la oposición, y el 80 por 100 restante se distribuirá entre el Presidente y los Vocales, proporcionalmente al número de sesiones a que asistan.

Al opositor o a su representante se le entregará un resguardo de la consignación hecha, que le servirá para acreditar su admisión a la práctica de los ejercicios.

Artículo 12. La Habilitación dará cuenta de los solicitantes que hayan hecho la consignación prevenida, y el Tribunal procederá seguidamente al sorteo de los opositores, que se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el quinto día hábil después de finalizar el plazo para la consignación fijada en el artículo anterior.

El resultado del sorteo se publicará en la GACETA DE MADRID.

El orden numérico que resulte de este sorteo servirá para todos los actos en que cada opositor deba intervenir. Quedan prohibidas las permutas de número entre los opositores.

## CAPITULO II

### De los ejercicios de oposición y su calificación.

Artículo 13. Los ejercicios de estas oposiciones serán cuatro:

El primero constará de dos partes. Consistirá la primera en escribir taquígraficamente al dictado durante cinco minutos, a una velocidad no inferior a sesenta palabras por minuto, ni superior a ochenta. La segunda, consistirá en copiar a máquina durante cinco minutos un texto español, a una velocidad no inferior a 150 pulsaciones por minuto.

El segundo consistirá en evacuar por escrito dos consultas sobre sendos supuestos sacados a la suerte, uno de procedimiento civil y otro de procedimiento penal, pudiéndose utilizar para ello los Códigos y Leyes correspondientes.

El tercero consistirá en contestar oralmente, y sin texto alguno, a un tema de Derecho civil, otro de Derecho penal, dos de procedimiento civil, dos de procedimiento penal, uno de procedimiento contencioso-administrativo, dos de deberes y funciones de los Secretarios y uno de organización judicial.

El cuarto consistirá en redactar por escrito una resolución interlocutoria en asunto civil o penal, previo estudio de las actuaciones pertinentes. El opositor podrá utilizar en este ejercicio los textos legales y libros de consulta que estime convenientes.

Artículo 14. Para el segundo ejercicio, el Tribunal redactará en forma de consulta 30 supuestos de asuntos civiles y otros tantos de asuntos penales,

para que sobre ellos puedan los opositores emitir su dictamen.

Para el tercer ejercicio, la Subsecretaría del Ministerio de Justicia redactará, con la debida antelación, un programa sobre las materias exigidas en el artículo anterior. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta pasados tres meses de la publicación de dicho programa en la GACETA DE MADRID.

Para el cuarto ejercicio, el Tribunal redactará anticipadamente los casos o supuestos correspondientes a cada una de las materias que lo constituyen, en número suficiente para que no se repita ningún supuesto.

Artículo 15. Los supuestos de los ejercicios segundo y cuarto permanecerán secretos hasta salir en suerte, sin que puedan insacarse más de una vez.

El Tribunal los irá reemplazando discretamente con otros, cuidando de que en ningún caso queden reducidos a un número inferior a su tercera parte.

Artículo 16. Para la práctica del primer ejercicio serán divididos los opositores en grupos, quedando al arbitrio del Tribunal la fijación en cada día del número de opositores que ha de integrar el grupo correspondiente. Los actuantes serán colocados en un local que reúna las debidas condiciones y se les facilitarán los objetos de escritorio y máquinas de escribir que sean necesarios. Los opositores podrán utilizar máquina propia.

Un miembro del Tribunal dictará un párrafo sacado a la suerte de cualquier obra española a la velocidad exigida en la primera parte del ejercicio.

Para la segunda parte se entregará a cada opositor un libro español abierto a la suerte por cualquier página, a fin de que obtenga la copia mecanográfica.

Los opositores dispondrán de una hora a continuación del dictado taquígrafico para verificar la traducción.

Ejercerá la vigilancia un miembro del Tribunal. Transcurrido el tiempo señalado, el opositor que haya terminado su ejercicio lo entregará al Vocal presente dentro de un sobre cerrado y lacrado, en cuya cubierta estamparán ambos su firma.

Constituido el Tribunal en el mismo día procederá a abrir los pliegos respectivos, que serán examinados por todos los Vocales, y a hacer la calificación que corresponda.

Artículo 17. Para la práctica del segundo y cuarto ejercicios serán divididos los opositores en grupos, quedando también al arbitrio del Tribunal la fijación en cada día del número de actuantes. Los temas sacados a la suerte serán comunes para cada grupo. Los opositores serán colocados en un local que reúna las necesarias condiciones y se les facilitarán los objetos de escritorio necesarios. Los opositores desarrollarán cada uno de los ejercicios expresados en el plazo máximo de cuatro horas.

Ejercerá la vigilancia un miembro del Tribunal acompañado por un auxiliar de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid, el cual facilitará los objetos de escritorio y los libros que reclamen los opositores. Sólo

podrán utilizarse las ediciones oficiales de los Códigos y Leyes, y quedará proscrito todo uso de formularios.

Transcurrido el tiempo señalado, el opositor que haya terminado su ejercicio lo entregará al Vocal presente dentro de un sobre cerrado y lacrado en cuya cubierta estamparán ambos su firma.

Constituido el Tribunal en el mismo día, cada opositor irá abriendo el pliego y leerá el trabajo respectivo, dejándolo después en poder del Presidente. Cualquier miembro del Tribunal podrá examinar el trabajo presentado.

Artículo 18. Terminada la práctica del primer ejercicio, los opositores aprobados en el mismo serán convocados para efectuar el segundo.

Convocados los aprobados en el segundo ejercicio para la práctica del tercero, éste se realizará sacando cada opositor a suerte los correspondientes temas referentes a las materias que lo constituyen, y contestando a todos en el plazo máximo de hora y media.

Artículo 19. El Tribunal no tendrá otra intervención en el tercer ejercicio que la facultad del Presidente de llamar la atención del actuante que no se concrete en la contestación al tema que le haya salido en suerte, y advertir, si lo creyese oportuno, la proximidad de la conclusión del tiempo concedido.

Artículo 20. A continuación de la práctica de cada ejercicio por un opositor el Tribunal procederá a hacer la calificación en audiencia pública, y sin interrupción, por medio de papeletas firmadas, que depositarán los Vocales en una urna que a ese efecto estará colocada sobre la mesa del Tribunal. En dichas papeletas se expresará el nombre y el número del opositor y los puntos que haya merecido.

El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será de uno a diez por cada uno de los temas del primero y segundo ejercicios, y de uno a cinco por cada uno de los temas del ejercicio tercero. En ningún caso se podrá votar calificación inferior a uno.

Al terminar la sesión pública de cada día se practicará el escrutinio por el Secretario, sumando los puntos consignados en las papeletas para cada opositor, pero excluyendo los dos que contengan la calificación máxima y la mínima.

El resultado se dividirá por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio, menos dos, sin que en ningún caso, aunque coincidan varias papeletas puedan deducirse del cómputo más que una máxima y otra mínima. El cociente que se obtenga constituirá la calificación, que se anunciará inmediatamente, publicándose los nombres y puntuación de los aprobados.

Se entenderá no aprobado y no figurará en la hoja de calificación que se exponga al público el opositor que no reúna la mitad más uno del máximo de puntos que el Tribunal pueda otorgar.

En el cuarto ejercicio no habrá más calificación que la de aprobado o suspenso.

Artículo 21. En las actas se consignará la puntuación concedida por ca-

da Vocal a los opositores que hayan actuado en la respectiva sesión, y las papeletas de calificación serán incorporadas al expediente de las oposiciones, siempre que el opositor resulte aprobado; si no lo fuere se destruirán, como igualmente los ejercicios escritos.

Artículo 22. Los opositores no serán calificados en el ejercicio que dejaren de desarrollar íntegramente.

Artículo 23. Los opositores podrán dejar de presentarse sin alegar motivo alguno al ser llamados por primera vez para practicar cada ejercicio; pero convocados en segundo llamamiento al terminar la lista del primero, no se admitirá excusa alguna, y el que no compareciere al ser llamado, será declarado decaído de su derecho a continuar la oposición.

Artículo 24. El Tribunal constituido en sesión secreta en el día siguiente hábil al en que hubiere terminado el cuarto ejercicio, procederá a la calificación general de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los tres ejercicios primeros y formando la lista definitiva de los aprobados, según el orden riguroso correspondiente a la puntuación alcanzada.

En caso de empate de dos o más opositores, el Tribunal lo resolverá libremente, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos del opositor.

La lista a que se refiere el párrafo primero no podrá contener más aprobados que el número de las plazas convocadas, y los opositores no incluidos en ella se considerarán no aprobados en las oposiciones.

Artículo 25. En la misma sesión a que se refiere el artículo anterior, formulará el Tribunal la propuesta de los opositores que por figurar en la lista definitiva de aprobados deben constituir el Cuerpo de Aspirantes a Vicesecretarios de Audiencia.

Contra la propuesta del Tribunal no podrá hacerse reclamación alguna, y los opositores que no hayan sido incluidos en ella no tendrán derecho a considerarse aprobados ni a ser nombrados Aspirantes a Vicesecretarios de Audiencia por virtud de los ejercicios practicados, ni podrán optar a las vacantes de años sucesivos sin nueva oposición.

Una copia autorizada de la lista definitiva de aprobados y de la propuesta se exhibirá inmediatamente en el tabión de edictos del local de oposiciones.

Artículo 26. El Tribunal solamente podrá suspender los ejercicios por causas muy atendibles, y, previa aprobación del Ministerio de Justicia, se publicará en la GACETA DE MADRID el acuerdo de la suspensión, con expresión del motivo en que se funde y señalamiento del día en que han de continuar los ejercicios.

La suspensión, salvo el caso de fuerza mayor, no se verificará nunca hasta que todos los opositores hayan terminado el ejercicio comenzado.

### CAPITULO III

#### Del nombramiento de los aspirantes.

Artículo 27. Dentro del día siguiente al en que se hubiere firmado la pro-

puesta remitirá el Presidente del Tribunal al Ministro de Justicia, con el expediente general de las oposiciones, el libro de actas de la Junta, los ejercicios escritos y los expedientes de los opositores. El Ministro de Justicia aprobará la propuesta, haciendo sin ulterior recurso los nombramientos de los aspirantes incluidos en ella.

La aprobación de la propuesta se hará por Orden que se publicará en la GACETA DE MADRID y se expedirá a cada aspirante su título en papel de oficio y libre de gastos, haciendo constar el número con que figure en dicha propuesta.

Artículo 28. El cumplimiento de los títulos se acordará por el Presidente de la Audiencia en que el aspirante haya de realizar sus prácticas, y por sucesivas diligencias, firmadas por el Secretario, con el visado del Presidente, se consignará la fecha de la presentación del aspirante para dar principio a las prácticas y todas las demás vicisitudes de traslado de residencia y cese en el cargo, con expresión de las causas.

Artículo 29. Los ejercicios escritos de los que resulten aspirantes se pondrán de manifiesto durante un mes en la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, y los opositores podrán examinarlos de doce a dos de la tarde los días laborables.

Artículo 30. El Tribunal de oposiciones quedará disuelto en el instante mismo en que la GACETA DE MADRID publique la Orden aprobando la propuesta, con la lista de aspirantes, salvo lo que por el Ministro de Justicia se acuerde en contrario.

Artículo 31. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes a los ejercicios de oposiciones, se entenderán improrrogables.

#### CAPITULO IV

##### *Prácticas de los aspirantes.*

Artículo 32. Los aspirantes se proveerán de sus respectivos títulos en la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, y dentro de los diez días siguientes a la publicación de la propuesta en la GACETA DE MADRID deberán manifestar al Ministro de Justicia, por medio de instancia, la Audiencia que prefieren para realizar el año de prácticas reglamentario.

Artículo 33. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la asignación de los aspirantes a las Audiencias, se presentarán aquéllos al Presidente del Tribunal respectivo, quien los destinará a prestar servicio, procurando que participen de todos los de la Secretaría, con el fin de que en el tiempo que dure el periodo de prácticas adquieran la necesaria para poder ser nombrados Vicesecretarios de Audiencia en propiedad.

Artículo 34. Durante el año de prácticas, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrán los aspirantes ser nombrados Vicesecretarios de Audiencia interinos; pero sin que este nombramiento los exima de cumplir la totalidad del tiempo de dichas prácticas, para el cual les servirá de abono el tiempo de tales interinidades.

Será requisito indispensable para

que los aspirantes obtengan el nombramiento de Vicesecretarios de Audiencia en propiedad, que hayan cumplido veinticinco años.

Para los referidos nombramientos con carácter interino o en propiedad, deberá previamente comprobarse que los aspirantes poseen el título de Licenciado en Derecho, o cuando menos, que han efectuado el depósito necesario para obtenerlo, cumpliendo lo dispuesto en el número segundo del artículo 4.º de este Reglamento.

Artículo 35. Los aspirantes a Vicesecretarios de Audiencia no podrán aceptar ni desempeñar otro cargo sin previa autorización del Ministerio de Justicia.

Artículo 36. Los aspirantes en prácticas quedan sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Presidente de la Audiencia donde actúen y serán considerados, para tal efecto, como Vicesecretarios en propiedad.

Además, para comprobar la eficacia en ellos producida por esa especial situación de aspirantes en prácticas, serán objeto de una observación y vigilancia adecuadas por parte del Presidente de la Audiencia respectivo, y éste, trimestralmente, informará a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo detalladamente del comportamiento que los aspirantes a sus órdenes observen, tanto en el orden oficial, capacidad y voluntad para el trabajo y aptitud para las funciones peculiares de Vicesecretarios, como en el privado.

Estos informes los registrarán los Presidentes antes de elevarlos a la Sala de Gobierno, en un libro reservado que al efecto llevarán. La Sala de Gobierno, a su vez, unirá los informes a los expedientes respectivos de los aspirantes.

Artículo 37. Al finalizar el año de prácticas de cada aspirante, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo estudiará detenidamente su actuación, atendiendo fundamentalmente a los informes trimestrales, y dará cuenta al Ministerio de Justicia del concepto que le merezca aquél y de si puede o no ser nombrado, cuando tenga vacante, Vicesecretario de Audiencia en propiedad.

En vista de estos informes también podrá proponer al Ministerio, oyendo siempre antes al interesado, que éste sea expulsado del Cuerpo de Aspirantes, por haber incurrido en incapacidad legal que así lo exija; que sufra una postergación por tiempo de tres meses a un año, a contar de la fecha en que le corresponde ser nombrado Vicesecretario de Audiencia en propiedad, y que se expulse definitivamente al que haya sido postergado dos veces.

Será causa bastante para proponer al Ministerio la postergación, y en su caso, la expulsión definitiva: la pertinacia en la mala conducta pública o privada; la falta sostenida en el cumplimiento de sus deberes oficiales o la palmaria carencia de aptitud para el desempeño de los cargos de Vicesecretario.

Artículo 38. Contra la resolución que el Ministro de Justicia adopte con referencia a las propuestas que en estos casos haga la Sala de Gobierno, podrán recurrir los aspirantes que se crean perjudicados por la vía conten-

ciosoadministrativa dentro del mes siguiente al día en que se les haya notificado tal acuerdo, si dicha resolución no es conforme con la propuesta de la Sala de Gobierno. En otro caso no se dará recurso alguno.

Artículo 39. Quedan derogados todos los preceptos legales que se opongan al cumplimiento de los que contiene el presente Reglamento o estén en contradicción con los mismos.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

En consideración a lo solicitado por los Generales de Brigada honorarios D. Nicomedes Benavente García y D. Pablo Riera Cortada, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada en situación de segunda reserva D. Francisco Merry Ponce de León, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 4 de Marzo de 1931, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. Marcelo Roldán Martín, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de Intendente general honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a catorce de Di-

tiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
VICENTE IRANZO ENGUITA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campa al General de Brigada D. Alejandro Rodríguez González.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
VICENTE IRANZO ENGUITA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

El cumplimiento por parte de los funcionarios de Sanidad Nacional de lo dispuesto en el Decreto sobre extinción del Cuerpo de Subdelegados, de fecha 3 de Septiembre de 1933, ha dado lugar a numerosas consultas referidas a la interpretación de algunos preceptos contenidos en el mismo, y considerando conveniente resolver con carácter de generalidad las presentadas hasta la fecha, de acuerdo con los principios expresados en el preámbulo de la mencionada disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce la facultad de ocupar en propiedad las Subdelegaciones de Medicina y Farmacia, vacantes al promulgarse el Decreto de 3 de Septiembre de 1933, a todos aquellos Subdelegados interinos que en virtud de la Real orden de 5 de Febrero de 1931, adquirieron este derecho.

Artículo 2.º Para la provisión de dichas vacantes se procederá por los Inspectores provinciales de Sanidad a la convocatoria de un concursillo entre los Subdelegados en activo o excedentes que presten o hayan prestado servicio como tales en la localidad.

La resolución de este concursillo se llevará a cabo por orden de rigurosa antigüedad y las vacantes que se produzcan como resultado de dicho concursillo serán definitivamente amortizadas con arreglo a lo dispuesto en la mencionada disposición.

Artículo 3.º Las normas señaladas en el artículo 9.º del Decreto para la distribución de los servicios se entenderán reservadas a los casos concretos en que así lo aconseje la conveniencia de los mismos.

Artículo 4.º El registro de títulos profesionales se llevará a cabo por los respectivos Colegios Oficiales, los cuales darán cuenta mensualmente al Inspector provincial de Sanidad respectivo de los registros llevados a cabo durante ese período de tiempo.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL RICO AVELLO.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETOS

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo oFrestal del Cuerpo de Ingenieros de Montes con 18.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Nicolás García Cañada, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Eduardo Alvarez de Valenti.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Eduardo Alvarez de Valenti; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Enrique Mackay y Monteverde.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Enrique Mackay y Monteverde; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Rogelio Rodríguez Olivera.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Rogelio Rodríguez Olivera; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Eduardo Alarcón y Marticorena.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Inno. Sr.: Vistas las pruebas prácticas que ha efectuado en la brigada de parcelación de Almería el Geómetra Ayudante segundo de Catastro, en situación de supernumerario, D. Antonio José García Merino, y examinados los trabajos efectuados por el mismo con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1925 y Real orden aclaratoria de 30 de Marzo de 1926,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar apto para el desempeño de su cometido, en su día, al citado Geómetra Ayudante de Catastro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de la Gobernación, remitiendo copia de una comunicación elevada a dicho Departamento por la Dirección general de Seguridad, sugiriendo la conveniencia de que se aúnen los esfuerzos de las Autoridades judiciales y gubernativas, especialmente en los casos en que los hechos que se persigan revistan gravedad, dado que las nuevas modalidades de la criminalidad requieren la adopción, por parte de la Policía gubernativa, de medidas enca-

minadas, no sólo al fracaso de aquellas maquinaciones, sino también al robustecimiento del prestigio de la Autoridad:

Considerando que procede estimar atendible la finalidad que se persigue, facilitando la labor de las respectivas Autoridades, singularmente cuando se trate de hechos de manifiesta gravedad o que hayan alarmado a la opinión pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Jueces de instrucción o, en su caso, por las Audiencias provinciales del territorio de esa Audiencia, se ponga en conocimiento de la Dirección general de Seguridad las libertades provisionales o definitivas que se acuerden por aquéllos, cuando se trate de hechos graves, de que conozcan judicialmente los mencionados Jueces o Tribunales, para su averiguación y castigo, o de que tengan noticia, por haber sido puestos a su disposición los presuntos responsables.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de los expresados Jueces y Audiencias, a los efectos oportunos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,  
FERNANDO VALERA

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 12 del actual (GACETA número 348),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Inspector general de la Guardia civil se harán a este Departamento las propuestas procedentes para cubrir en comisión los cargos mencionados en el artículo 4.º del Decreto citado, con sujeción a las normas 12 y 15 del anejo al Decreto de traspasos de 8 de Diciembre actual (GACETA número 343), así como también las que corresponden al nombramiento del General, Jefes y Oficiales que han de desempeñar los cargos de plantilla en la primera Zona que se establece en Valencia.

2.º Como consecuencia de haber pasado la sexta Compañía de la Comandancia del Norte del 4.º Tercio (Móvil de Ferrocarriles) a integrar la plantilla del tercer Tercio y al servicio de la Generalidad, según el artículo 3.º del Decreto al principio citado, se fijan las residencias de los Je-

fes de Grupo y Capitanes de Compañía del 4.º Tercio en las poblaciones siguientes:

Primer Grupo de la Comandancia del Norte, en Valladolid.

Segundo Grupo de la ídem íd., en Zaragoza.

Primer Grupo de la Comandancia del Sur, en Madrid.

Segundo Grupo de la ídem íd., en Córdoba.

La cabecera de la primera Compañía de la Comandancia Norte, en Monforte; la segunda de la ídem íd., en Oviedo; la tercera de la ídem íd., en Valladolid; la cuarta de la ídem íd., en Burgos, y la quinta de la ídem íd., en Zaragoza.

La cabecera de la primera Compañía de la Comandancia Sur, en Madrid; la segunda de la ídem íd., en Ciudad Real; la cuarta de la ídem ídem, en Valencia; la quinta de la ídem íd., en Sevilla, y la sexta de la ídem íd., en Granada.

3.º El Cuadro eventual de mando y la Comisión liquidadora de la primera Zona, que radicaban en Barcelona, se establecerán en Valencia, formando parte del organismo administrativo y Jefatura de la misma.

4.º Las Comisiones liquidadoras de las suprimidas Mayorías de los Tercios de la antigua organización 3.º, 17.º, 21.º y 29.º, que radican en el territorio de la Región autónoma, continuarán en Barcelona y Tarragona, donde vienen actuando, para seguir desempeñando el cometido que tienen asignado o que se les asigne por la Inspección general del Instituto dentro de su función administrativa; pero su relación y dependencia, a los efectos de liquidación para que han sido creadas, será con la primera Zona (Valencia), Comisión liquidadora de la misma, y Comisión liquidadora Central.

La Mayoría de la que hasta ahora ha sido primera Zona con residencia en Barcelona, procederá en fin del año actual a liquidar los créditos y débitos correspondientes a cada uno de los Tercios 3.º y 19.º de la quinta Zona (Barcelona) y 5.º y 7.º de la primera Zona (Valencia), formalizando para ello en la fecha expresada el inventario de obligaciones y recursos; procediendo al cierre de los libros reglamentarios de Contabilidad y, una vez efectuado, procederá a endosar los saldos correspondientes a los Tercios 5.º y 7.º con los antecedentes respectivos a la primera Zona (Valencia) y los de los Tercios 3.º y 19.º a la quinta Zona (Barcelona), para que por las Mayorías de éstas se dé entrada en su Contabi-

lidad a los expresados saldos y se continúe sin interrupción la vida administrativa de dichos Tercios.

Los saldos que resulten en las cuentas que tengan abiertas las Comisiones liquidadoras de las suprimidas Mayorías de los Tercios 3.º, 5.º, 7.º, 17.º, 21.º, 29.º y Comandancia de Baleares, los remesará igualmente con todos los antecedentes a la Mayoría de la primera Zona (Valencia).

La Mayoría de la cuarta Zona procederá a saldar en fin del año actual y en la misma forma expresada en el apartado anterior, los créditos y débitos correspondientes a los Tercios 2.º y 15.º que, según el Decreto de 12 del actual (GACETA núm. 348), han pasado a integrar la primera Zona (Valencia), como asimismo lo efectuarán por lo que se refiere a los saldos que le resulten en las cuentas de las Comisiones liquidadoras de las suprimidas Mayorías de ambos Tercios.

6.º Por el Inspector general de la Guardia civil se darán las órdenes e instrucciones complementarias para el cumplimiento y ejecución que ésta ordena, ajustándose en lo que se refiere al traspaso de los servicios de las fuerzas del Instituto a la Generalidad de Cataluña, a cuanto se preceptúa en el anejo al Decreto de 8 del actual (GACETA núm. 343).

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por Orden de 15 de Diciembre de 1931 se asignó al partido farmacéutico de Albal (Valencia), integrado por dicho Municipio y el de Baniparrell, un Inspector Farmacéutico de tercera categoría, en razón a poseer 3.359 habitantes; pero habiendo aumentado el número de los mismos, ya que con arreglo al censo en vigor le corresponden 3.879, se asigna, a partir de esta fecha, al mencionado partido de Albal un Inspector Farmacéutico de segunda categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE M.º GUTIERREZ BARREAL

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Aprobados por el Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, en su sesión plenaria del día 29 de Noviembre último, los Estatutos por los que ha de regirse la Federación Ibérica de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el funcionamiento de dicha Federación con arreglo a los referidos Estatutos, que se publican a continuación, debiendo ser presentados para su constancia en la Dirección general de Seguridad.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señores Director general de Seguridad, Vicepresidente del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, y Presidente de la Federación Ibérica de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas.

**ESTATUTOS DE LA FEDERACION IBERICA DE SOCIEDADES PROTECTORAS DE ANIMALES Y PLANTAS**

Artículo 1.º A los fines prescritos por el Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, y bajo su superior tutela, se constituye en Madrid la Federación Ibérica de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, cuyo domicilio legal se establece provisionalmente en el del referido Patronato.

Encargada en España del enlace entre las Sociedades que la constituyen y el propio Patronato, la F. I. S. P. A. P. será la entidad que a su vez constituya la representación española en toda la Confederación internacional de este género de Asociaciones.

Artículo 2.º Se denominará esta Federación FISPAP y no FESPAP en atención a la fraternal colaboración que en los muchos años de trabajos federativos que han precedido a la oficial organización de esta agrupación nacional han prestado las Asociaciones portuguesas.

Queda bien entendido que las disposiciones del presente Estatuto sólo obligan y conceden derechos a las Asociaciones españolas.

Artículo 3.º A los efectos federativos, las Asociaciones portuguesas se consideran adheridas a la FISPAP por el intermedio de la Delegación de Madrid, mientras otra cosa no se disponga en ulteriores Reglamentos o acuerdos del Consejo federal.

Artículo 4.º Sólo se considerará Asociación federal a la que dedique exclusivamente sus actividades a la protección; es decir, que no será federable una entidad constituida para otras actividades, aunque tenga una Sección dependiente de ella y dedicada a la referida protección.

En este concepto será obligatoria la federación, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para todas las Asociaciones ya constituidas o que en adelante se constituyan para la protección de animales y plantas.

Artículo 5.º Integrarán la FISPAP Delegaciones provinciales, y éstas, si hubiere lugar, por existir Asociaciones protectoras en más de una localidad de la provincia, podrán conceder a cada localidad una Delegación local.

Cuando en la provincia no existe más que una Asociación, ella tendrá automáticamente la Delegación provincial.

Cuando existan varias Asociaciones en la provincia, el Consejo federal, teniendo en cuenta preferentemente la eficacia de la actuación de aquéllas, designará a la que haya de representar a la Federación española en la provincia.

La Sociedad delegada, siguiendo análogo criterio, designará su Delegación local en aquellas poblaciones donde existiera más de una Asociación protectora.

Artículo 6.º Será misión especial federativa de las Delegaciones provinciales y locales secundar la actuación de los Patronatos respectivos, una vez lograda su constitución con arreglo a lo dispuesto.

En ningún caso la Delegación local o provincial federativa servirá para que la Asociación delegada intente inmiscuirse en la vida social de la o de las demás Asociaciones de la localidad, cuya libertad de acción, dentro de lo preceptuado, es intangible.

Artículo 7.º Toda Asociación federada viene obligada a entregar al Consejo federal, por medio de la respectiva Delegación y antes de fin de Febrero de cada año, una Memoria de su labor en el año anterior y un resumen detallado, por conceptos, de sus ingresos y pagos.

Artículo 8.º La FISPAP cumplirá su cometido por medio de un Consejo federal y de tantas Delegaciones provinciales como provincias existan con Asociación o Asociaciones protectoras.

El Consejo federal se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, y de tantos Vocales como Delegados provinciales existan, siendo estos cargos honoríficos y gratuitos.

Las Delegaciones quedan facultadas para constituir, si lo estiman necesario, Consejos provinciales.

Artículo 9.º En el Consejo federal corresponderá la presidencia, sin delegación alguna provincial o local, a la persona elegida por los Delegados provinciales, a razón de un voto por provincia.

Será Vicepresidente el que desempeñe igual cargo en el Patronato Central.

Los Delegados-Vocales serán designados por las respectivas Sociedades delegadas, donde no se haya constituido Consejo provincial; de existir éste, él será quien designe el Delegado-Vocal.

Artículo 10. La FISPAP hará frente a sus obligaciones económicas con los fondos procedentes de:

- a) Subvenciones del Estado o de particulares.
- b) Ediciones o propaganda de la protección.
- c) Cuotas voluntarias u obligatorias de las Asociaciones.

Artículo 11. Anualmente, en la reunión general, formulará su presupuesto de ingresos y gastos, no pudiendo

dar a las subvenciones que pueda recibir del Estado sino el destino expresamente fijado por el Patronato Central. El resumen de sus ingresos y gastos deberá ser comunicado a todas las Asociaciones que constituyen la Federación.

Artículo 12. Domiciliada la FISPAP en la capital de la Nación, y en previsión de la imposible asistencia permanente de los Delegados provinciales, queda establecida una parte permanente del Consejo federal, que se denominará Consejo Permanente, y que compondrán el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario, dos de los cuales deberán necesariamente tener su residencia y vecindad en Madrid, y que tendrá a su cargo el despacho corriente de los asuntos que sean objeto de Consejo federal.

Cuando suceda que el Presidente o el Secretario no residan en Madrid, el Delegado federal de la capital actuará de suplente en las reuniones que celebre el Consejo permanente sin la asistencia de uno de los citados Consejeros.

Artículo 13. El Consejo federal, o Pleno federativo, deberá reunirse, cuando menos, una vez al año, antes del 30 de Abril, para examinar y discutir la labor nacional del año anterior, sirviendo de base a esta discusión la Memoria que formulará el Secretario con los datos remitidos de las respectivas Asociaciones por los Delegados provinciales y recogidos por éstos de sus Sociedades o Delegaciones.

Las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo federal se convocarán por el Presidente con un mes de antelación, y sólo podrán recaer acuerdos sobre las cuestiones expresamente señaladas en el orden del día. Este contendrá necesariamente la Memoria del Secretario, las cuentas de Tesorería y las cuestiones propuestas por las Delegaciones provinciales y remitidas antes de fin de Febrero; es decir, juntamente con las Memorias mencionadas en el artículo 7.º

Los acuerdos serán válidos si reúnen la mayoría absoluta de votos de Delegados presentes, a razón de un voto por Delegación provincial.

Artículo 14. El Secretario y el Tesorero tendrán voz, pero no voto. El Presidente tendrá voto solamente en caso de votación empatada. El Vicepresidente sólo votará cuando actúe como Presidente, por ausencia de éste, en el caso anteriormente expuesto.

Artículo 15. Las reuniones del Consejo federal, ordinarias y extraordinarias, se celebrarán, a ser posible, por turno, en cada una de las capitales de provincia con Delegación en funciones y a medida que vayan solicitándolo, al objeto de dar mayor eficacia propagandista a dichas reuniones; no pudiendo celebrarse dos en una misma ciudad mientras no se haya agotado el turno, salvo renuncia de alguna de las Delegaciones provinciales.

Independientemente de las ordinarias que en turno puedan corresponderle, las extraordinarias podrán celebrarse en Madrid.

Artículo 16. La FISPAP podrá disolverse:

- a) Por decisión de Consejo federal con asistencia de los cuatro quintos de

las Delegaciones provinciales y mayoría absoluta de votos.

b) Por disposición emanada del Ministerio de la Gobernación.

Acordada o decretada la disolución de la FISAP, los fondos que pudiera tener en caja serán entregados al Patronato Central.

Quedan aprobados definitivamente los Estatutos de la nueva Federación Ibérica de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciado en la GACETA de 18 de Noviembre último un concurso para cubrir interinamente con Profesores Encargados algunas plazas vacantes en los Centros de Segunda enseñanza, y resueltas por Ordenes de 29 y 30 del mismo mes gran parte de las solicitudes,

Este Ministerio acuerda nombrar para las vacantes que se han producido como resultado de dicho concurso, a los señores que a continuación se enumeran:

#### Matemáticas.

Burgo de Osma.—D. Eduardo de Nó y Hernández.

Caspe.—D. Domingo Puentes Cubeles. Mérida.—D. Gerardo Ibáñez Pueyo. Priego.—D. Francisco Cortés Pizarro.

Benicarló.—D. José María Jiménez Fayos.

Betanzos.—D. Agustín Falla Leis. Eibar.—Doña Amelia Ugarte Hermosilla

#### Física y Química.

Ibiza.—D. Antonio Lloréns Clariana. Burgo de Osma.—Doña María Luisa Rodríguez de la Fuente.

Guadix.—D. Manuel Castro Peinado. Monfort de Lemus.—D. Luis Burgos Sánchez.

Trujillo.—D. José Collantes A. Buylla.

#### Historia Natural.

Astorga.—D. José María Arrojo y García.

Puertollano.—D. Luis Ortega Torres.

#### Geografía.

Ecija.—Doña Juana Gómez Sánchez. Felanitx.—D. Juan Ordinas y Cruelles.

#### Literatura.

Granollers.—Doña María Consuelo Aparicio Frías.

Portugalete.—D. José Gordillo.

#### Francés.

Luarca.—D. José Hernández Berné. Felanitx.—Doña María Mayol Colom.

### Dibujo.

Aracena.—D. Juan García Calvo.

La Estrada.—D. Enrique Villar y Medina.

Manzanares.—D. Vicente Peiró Fayos.

San Feliu de Guixols.—D. Lorenzo Brunet Forroll.

Los Profesores incluidos en estas listas podrán tomar posesión de sus cargos en cualquier Centro de Segunda enseñanza; pero deberán presentarse en los puntos de destino antes del día 8 del próximo mes de Enero. Los Directores comunicarán a la Subsecretaría las indicadas tomas de posesión tan pronto como se realicen, y se negarán a concederlas fuera del plazo señalado.

Los Profesores Encargados de curso con carácter interino, que en esta Orden figuran, disfrutarán de las remuneraciones señaladas para cada caso en el apartado quinto de la Orden de 16 de Noviembre último, y para su inclusión en nómina habrán de cumplir los requisitos que señala el apartado segundo de la de 31 de Octubre próximo pasado (GACETA de 1.º de Noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la distribución de cantidades hecha por la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza para gratificar los servicios docentes eventuales y extraordinarios prestados por Catedráticos, Profesores, Encargados de curso, Ayudantes y suplentes de aquel grado de enseñanza:

Considerando que dichos servicios pueden ser retribuidos con cargo a los conceptos 16, 18 y 19 del art. 1.º, capítulo X, y al concepto primero, del artículo 1.º, capítulo XII, del vigente presupuesto de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la distribución propuesta que se detalla en los cuadros que a continuación se publican.

Para la confección de las correspondientes nóminas y su oportuna justificación se observarán las normas siguientes:

1.ª Las nóminas de referencia llevarán cubierta roja, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de la Ordenación de pagos de este Ministerio, fecha 12 de Febrero del año actual.

2.ª Para cada uno de los conceptos detallados se harán nóminas separadas.

3.ª A cada nómina se unirán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta del Claustro en que se acordara el encargo del desempeño de Cátedra, desdoblamiento de enseñanzas, etc.

b) Certificación de que los referidos encargos, desdoblamientos, etc., se han realizado sin interrupción y con toda asiduidad y celo.

c) Certificación de no haber percibido con cargo a los fondos del Ministerio, a los de la Junta Económica del Centro y por concepto idéntico al consignado en el cuadro, cantidad igual o superior a la que figura en el mismo.

d) Certificación de las cantidades percibidas por los interesados con cargo al fondo de la Junta Económica del Centro.

4.ª En el caso de que algún Catedrático, Profesor, Encargado de curso, Ayudante o suplente hubiese cobrado en el curso 1932-33, con cargo a los fondos del Ministerio, o a los de la Junta Económica, y por concepto igual al que consigna en el cuadro, cantidad superior a la que figura en éste, no percibirá la que se consigna en el mismo. Pero si la suma satisfecha al interesado en el curso 1932-33, y con cargo a los mencionados fondos del Ministerio o Junta Económica, fuese inferior a la señalada en el cuadro por el mismo concepto, se le acreditará en nómina y debidamente aclarada la diferencia entre aquella percepción y la escrita en los cuadros.

5.ª A los efectos de fijar el concepto por el cual percibieron cantidades los Auxiliares y Ayudantes con cargo al fondo de la Junta Económica, se tendrá en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la Orden del 21 de Noviembre de 1932, dichas cantidades debieron adjudicarse siempre que el interesado hubiere tenido a su cargo la enseñanza del total de los alumnos de una asignatura o la de un grupo de ellas.

6.ª Los respectivos Directores de los Institutos comprendidos en los cuadros siguientes serán responsables personalmente del cumplimiento exacto de cuanto en la presente Orden se dispone.

7.ª Todas las cantidades percibidas sufrirán el descuento del 12 por 100, en armonía con lo dispuesto en el art. 3.º de la tarifa primera de la vigente ley de Utilidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SERVICIO EVENTUAL PRESTADO EN EL CURSO 1932-1933	CANTIDAD A PERCIBIR	PARTIDA DEL PRESUPUESTO			OBSERVACIONES
				Capítulo	Artículo	Concepto	
<i>Instituto de Albacete.</i>							
D. Eudoxio Sosa Gallego.....	Catedrático .....	Aumento de tres horas semanales.	1.000,00	10	1.º	16	»
Manuel Berraondo.....	Idem .....	Idem id. id. ....	1.000,00	10	1.º	16	»
Pedro Casciaro.....	Idem .....	Idem de dos idem id. ....	416,66	12	1.º	1.º	»
<i>Instituto de Alcoy.</i>							
D. Desiderio Sirvent López.....	Catedrático .....	Desempeñó las dos clases de Matemáticas .....	2.000,00	10	1.º	19	El titular, en el Instituto Maragall.
Rafael Cuco Gisbert.....	Ayudante I. ....	Idem la clase de Francés.....	1.333,33	12	1.º	1.º	El titular, en el Instituto de Valencia.
<i>Instituto de Alicante.</i>							
D. Miguel Sánchez y Sánchez.....	Catedrático .....	Aumento de seis horas semanales.	2.000,00	10	1.º	18	»
Javier Gaztambide.....	Idem .....	Idem de tres idem id. ....	1.000,00	10	1.º	16	»
Esteban Martín Lecumberri.....	Idem .....	Idem de tres idem id. ....	1.000,00	10	1.º	16	»
José Lafuente Vidal.....	Idem .....	Idem de tres idem id. ....	1.000,00	10	1.º	16	»
Antonio Romero Rubira.....	Idem .....	Idem de tres idem id. ....	1.000,00	10	1.º	16	»
Gonzalo Vidal Tur.....	Auxiliar .....	Desempeñó la clase de Francés.....	1.333,33	12	1.º	1.º	El titular, en el Instituto Velázquez.
<i>Instituto de Almería.</i>							
D. Florentino Castro Guisasaola.....	Catedrático .....	Aumento de tres horas semanales.	1.000,00	10	1.º	16	»
Ernesto Portuondo.....	Idem .....	Idem id. id. ....	1.000,00	10	1.º	16	»
Jerónimo Rubio Pérez.....	Idem .....	Idem id. id. ....	1.000,00	10	1.º	16	»
Leoncio Gómez Vinuesa.....	Idem .....	Idem id. id. ....	625,00	12	1.º	1.º	»
Miguel Díaz Sportorno.....	Profesor .....	Aumento de tres horas semanales.	1.000,00	12	1.º	1.º	»
Andrés López Rodríguez.....	Auxiliar .....	Desempeñó clases de Geografía e Historia .....	1.333,33	12	1.º	1.º	»
Uldarico del Olmo Medina.....	Idem .....	Idem id. de Física y Química.....	1.333,33	12	1.º	1.º	»
Luis Fernández Góngora.....	Idem .....	Dió tres horas semanales de Dibujo	333,33	12	1.º	1.º	»
<i>Instituto de Avila.</i>							
D. Antonio Bermejo de la Rica.....	Catedrático .....	Aumento de tres horas semanales.	537,50	12	1.º	1.º	»
Agustín Santodomínguez López.....	Idem .....	Idem id. id. ....	537,50	12	1.º	1.º	»
D.ª María de los Dolores Palacio.....	Idem .....	Idem id. id. ....	475,00	12	1.º	1.º	»
D. José Bayo Campo.....	Idem .....	Idem id. id. ....	537,50	12	1.º	1.º	»
Pedro Sánchez Baquero.....	Idem .....	Idem id. id. ....	537,50	12	1.º	1.º	»
Plácido Avila Reina.....	Idem .....	Idem id. id. ....	537,50	12	1.º	1.º	»
Leopoldo Saguno Cid.....	Auxiliar .....	Desempeñó la clase de Física y Química .....	1.333,33	12	1.º	1.º	El titular, en el Instituto Nebrija.
Alfredo Alvarez Nacle.....	Idem .....	Idem id. de Matemáticas.....	250,00	12	1.º	1.º	»
Manuel García y López de Lara.....	Ayudante N. ....	Aumento de tres horas semanales.	166,66	12	1.º	1.º	»

Nombre	Categoría	Clase	Horas	Salario	Grado	Observaciones
<b>Instituto de Badajoz.</b>						
D. Miguel Pérez Carrascosa	Catedrático	Aumento de seis horas semanales.	10	2.000,00	1.º	
Francisco Santos Coco	Idem	Idem de tres idem id.	10	1.000,00	1.º	
José Akoba Moraleda	Profesor	Idem de tres idem id.	12	1.000,00	1.º	
Rogelio Hernández	Auxiliar	Desempeño la clase de Historia Natural	12	1.333,33	1.º	El titular, en el Instituto de Villafraanca de los Barros.
<b>Instituto de Baza.</b>						
D. Remigio Sánchez-Montero	Catedrático	Desempeñó clase de Matemáticas.	10	2.000,00	1.º	El titular, en el Instituto de Sevilla.
Angel Díez Tortosa	Idem	Idem id. id.	10	2.000,00	1.º	El titular, en el Instituto de Valencia
Vicente Silvestre Jiménez	Auxiliar	Idem id. de Francés	12	1.333,33	1.º	El titular, en el Instituto Miguel Servet.
Cristóbal Porras Sánchez	Idem	Idem id. de Latín	12	666,66	1.º	Vacante.
<b>Instituto Maragall (Barcelona).</b>						
D. José Lorenzo Fernández	Catedrático	Desempeño clase de Ciencias Naturales (deshablada)	12	1.000,00	1.º	
Alberto Labad Ocón	Ayudante I.	Idem id. de Matemáticas	12	500,00	1.º	
D.ª María Teresa Casero Gutiérrez	Idem	Idem id. de Geografía e Historia.	12	416,66	1.º	El titular, Diputado a Cortes.
<b>Instituto de Béjar.</b>						
D. Herminio Blanco Santiago	Encargado de curso.	Desempeño clase de C. Naturales.	12	666,66	1.º	
<b>Instituto de Burgos.</b>						
D. Marcelino Cillero y Angulo	Catedrático	Aumento de nueve horas semanales.	10	2.000,00	1.º	
<b>Instituto de Bilbao.</b>						
D. Manuel Lara	Auxiliar	Encargado de un grupo de Matemáticas.	12	666,66	1.º	
Julio Ruiz	Idem	Desempeño clase de Geografía e Historia	12	1.333,33	1.º	
José María Lezameta	Ayudante	Idem id. de Filosofía	12	1.333,33	1.º	El titular, en el Instituto Velázquez.
<b>Instituto de Cáceres.</b>						
D. Martín Duque Fuentes	Catedrático	Aumento de tres horas semanales.	10	1.000,00	1.º	
Secundino Rodríguez Martín	Idem	Idem id. id.	10	1.000,00	1.º	
Arsenio Gallego Hernández	Idem	Idem id. id.	10	1.000,00	1.º	
Acisclo Benabal Busutil	Profesor	Idem id. id.	10	1.000,00	1.º	
<b>Instituto de Cádiz.</b>						
D. Demetrio Nalda Dominguez	Catedrático	Aumento de tres horas semanales.	10	1.000,00	1.º	
Luis Afalid Costa	Idem	Idem id. id.	10	1.000,00	1.º	
Valentín de la Varga Esteban	Idem	Idem id. id.	10	1.000,00	1.º	
Julián Alonso Rodríguez	Idem	Desempeño clase de H.ª Natural	12	1.341,66	1.º	
Juan Ignasiavide Cordero	Auxiliar	Idem id. id. y de Ciencias Naturales (deshablada)	12	1.412,37	1.º	La Cátedra de Historia Natural, diecinueve días de Enero.
Francisco García Suárez	Ayudante	Idem id. de Dibujo	12	666,66	1.º	
<b>Instituto de Calatayud.</b>						
D. Cipriano Aguilar Esteban	Catedrático	Aumento de tres horas semanales.	10	1.000,00	1.º	
Antonio Carsi Zacarés	Idem	Idem de nueve idem id.	10	2.000,00	1.º	
Francisco Ruiz Bermúdez	Idem	Idem id. id.	10	625,00	1.º	

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SERVICIO EVENTUAL PRESTADO EN EL CURSO 1932-1933	CANTIDAD A PERCIBIR	PARTIDA DEL PRESUPUESTO			OBSERVACIONES
				Capítulo	Artículo	Concepto	
D. José María Benavides Ríos.....	Ayudante I. ....	Desempeñó la clase de Lengua y Literatura .....	1.333,33	12	1.º	1.º	El titular, en el Instituto-Escuela Madrid.
Felipe Gracia López.....	Idem .....	Idem id. de Física y Química.....	333,33	12	1.º	1.º	El titular, en el Instituto Velázquez.
Agustín del Campo Armijo.....	Idem .....	Idem id. de Filosofía.....	333,33	12	1.º	1.º	El titular, pensionado en París.
<i>Instituto de Cartagena.</i>							
D. Antonio Martínez Muñoz.....	Auxiliar .....	Desempeñó la clase de Lengua y Literatura .....	833,33	12	1.º	1.º	El titular, en el Instituto Balmes.
Eusebio López Martínez.....	Idem .....	Idem id. de Física y Química.....	644,30	12	1.º	1.º	El titular, en el Instituto de Sevilla.
Antonio Puig Campillo.....	Idem .....	Encargado de un grupo de Francés.	333,33	12	1.º	1.º	»
Antonio Ripoll Canillas.....	Ayudante N. ....	Idem de la clase de Psicología.....	416,66	12	1.º	1.º	»
Enrique Antón Cano.....	Ayudante I. ....	Idem de la clase de Física.....	416,66	12	1.º	1.º	»
Andrés Tuduri Martínez.....	Idem .....	Idem de la clase de Matemáticas.....	333,33	12	1.º	1.º	»
<i>Instituto de Castellón.</i>							
D. Emilio Llopis Agosti.....	Ayudante N. ....	Desempeñó una clase de Matemáticas .....	1.333,33	12	1.º	1.º	El titular, en el Instituto Nebrija.
José Pascual Campos.....	Idem .....	Idem id. de Geografía e Historia.	1.333,33	12	1.º	1.º	El titular, en el Instituto de Valencia
<i>Instituto de Ceuta.</i>							
D. Feliciano Luna Arenas.....	Catedrático .....	Desempeñó una clase de Matemáticas .....	2.000,00	10	1.º	19	»
José Casares Roldán.....	Idem .....	Idem id. de Física .....	2.000,00	10	1.º	19	»
Hipólito Martínez Cristóbal.....	Idem .....	Idem id. de Literatura .....	2.000,00	10	1.º	19	»
Hipólito Martínez Cristóbal.....	Idem .....	Desdobló el primer curso de Latin.	1.000,00	10	1.º	16	»
Bigta Armentia Moreno.....	Idem .....	Idem el ídem id. de Francés.....	1.000,00	10	1.º	16	»
<i>Instituto de Ciudad Real.</i>							
D. José Balcázar Sabariego.....	Catedrático .....	Aumento de seis horas semanales.	2.000,00	10	1.º	18	»
Emilio Bernabéu Novabos.....	Idem .....	Idem id. id. ....	2.000,00	10	1.º	18	»
Vicente Calatayud Gil.....	Idem .....	Idem id. id. ....	2.000,00	10	1.º	18	»
Angel Corrales Hernández.....	Idem .....	Idem de tres ídem id. ....	1.000,00	10	1.º	16	»
Anastasio Serna.....	Profesor .....	Idem id. id. ....	1.000,00	12	1.º	1.º	»
Eusebio León Díaz Peco.....	Auxiliar .....	Desempeñó una clase de Matemáticas .....	833,33	12	1.º	1.º	El titular, en el Instituto-Escuela de Sevilla.
José Martínez Delgado.....	Idem .....	Idem id. de Dibujo .....	533,61	12	1.º	1.º	»
Fernando Calatayud García.....	Ayudante N. ....	Idem id. de Matemáticas .....	400,00	12	1.º	1.º	El titular, en el Instituto Velázquez.
<i>Instituto de Córdoba.</i>							
D. José Pérez Guerrero.....	Catedrático .....	Aumento de seis horas semanales.	2.600,00	10	1.º	18	»
Rafael Vázquez Aroca.....	Idem .....	Idem id. id. ....	2.000,00	10	1.º	18	»
Agilio Fernández García.....	Idem .....	Idem id. id. ....	2.000,00	10	1.º	18	»
José María Camacho Padilla.....	Idem .....	Idem id. id. ....	2.000,00	10	1.º	18	»
Juan Carandell Pericay.....	Idem .....	Idem id. id. ....	2.000,00	10	1.º	18	»
Siro Arenas Rioja.....	Idem .....	Idem id. id. ....	2.000,00	10	1.º	18	»
Bienvenido Martín García.....	Idem .....	Idem de nueve ídem id. ....	2.000,00	10	1.º	18	»
Perfecto García Conejero.....	Idem .....	Idem de tres ídem id. ....	1.000,00	10	1.º	16	»
Ezequiel Ruiz Martínez.....	Profesor .....	Idem de seis ídem id. ....	1.333,33	10	1.º	16	»
Julio Franquelo Ramos.....	Auxiliar .....	Desempeñó la clase de Geografía e Historia .....	1.333,33	12	1.º	1.º	»
Angel Beena Libarren.....	Idem .....	Idem id. de Agricultura.....	1.333,33	12	1.º	1.º	El titular, Diputado a Cortes.
			666,66	12	1.º	1.º	Idem id. id.



Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamayor (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 44.835,16 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante pesetas 11.208,79, se reduce el coste para el Estado a 33.626,37 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, con los números 508 bis de entrada y 198 bis de salida:

Considerando que según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villamayor (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y el premio de pagaduría, a pesetas 44.835,16; y

2.º Que este edificio se construya por el indicado presupuesto, abonando el Estado la cantidad de 33.626,27 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Julián Vidal Olivella y D. Ramón Ferrer Vía solicitando subvención del Estado por el edificio que han construido en Vellvé (Barcelona), con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder a D. Julián Vidal Olivella y a D. Ramón Ferrer Vía la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido en Vellvé (Barcelona), con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Hilario Sacalm (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con tres Secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Giralt Casadesús:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, señalando dicho artículo que para la concesión de subvenciones a los locales computables como grados de Biblioteca y comedor con cocina, han

de constar los Grupos escolares, como mínimo, de ocho Secciones para ambos sexos:

Considerando que estas subvenciones se concederán en los dos plazos que señala el artículo 8.º del referido Decreto de 5 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Giralt Casadesús para la construcción por el Ayuntamiento de San Hilario Sacalm (Gerona) de un Grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Riuprimer (Barcelona) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias (para niños y niñas):

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santa Eulalia de Riuprimer (Barcelona) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias (para niños y niñas); cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sevilla so-

licitando subvención del Estado por la construcción de los cuatro Grupos escolares siguientes:

Grupo "Giner de los Ríos", situado en la calle de Recaredo, con ocho secciones y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, piscina, sala para Biblioteca, casa del Conserje y departamento para trabajos manuales, o sean 14 secciones.

Grupo escolar "Miguel de Cervantes", en la calle de San Jacinto, con trece secciones y comedor con cocina, casa del Conserje y Biblioteca; en total, 16 secciones.

Grupo escolar de la avenida de Ramón y Cajal, con destino a tres Escuelas unitarias; y

Grupo "Joaquín Costa" (calle de Torneo), para seis Escuelas unitarias:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 5 de Enero del corriente año y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sevilla la subvención de 450.000 pesetas por los cuatro Grupos escolares construídos: dos con destino a Escuelas graduadas, con un total de 30 secciones, y los otros dos para nueve Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 6 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos de Escuelas de Comercio, que les faltan varias asignaturas para terminar su carrera en cualquiera de los grados de que está constituida, solicitando a tal efecto examen extraordinario en el próximo mes de Enero,

Este Ministerio ha resuelto se conceda examen extraordinario en la segunda quincena del mes de Enero próximo a todos los alumnos de Escuelas de Comercio a quienes falte una o dos asignaturas para terminar cualquiera de sus grados, a cuyo fin la matrícula se considerará abierta desde el día 15 del actual al 15 de Enero próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Para el completo funcionamiento de los nuevos Centros de Segunda enseñanza creados con motivo de la sustitución de Ms Ordenes religiosas, es indispensable el nombramiento de Profesores de Educación Física, y dado que oportunamente no se hicieron cursos de selección para esta disciplina,

Este Ministerio ha acordado el nombrar para dichas plazas (primera lista), con carácter interino y por un curso, a los señores que seguidamente se enumeran, que lo habían solicitado de este Ministerio.

*Institutos Nacionales nuevos.*

Alcalá de Henares.—D. Domingo García Izquierdo y Covelo.

Bilbao.—D. Enrique de Miguel López Montenegro.

El Escorial.—D. Arturo Parada.

Granada.—D. José Pareja Sánchez.

Madrid "Lope de Vega".—D. Blas Cabrera Sánchez.

Madrid, "Quevedo".—D. Carlos Queveda de la Bárcena.

Madrid, "Lagasca".—D. Santiago Villanueva.

Madrid, "Pérez Galdós".—D. Eduardo Montilla P. de Siles.

Madrid, "Goya".—D. Nicolás Martín Cirajas.

Ronda.—D. Antonio Vázquez y Gutiérrez.

Santander.—D. Joaquín Martínez Tejedor.

Sevilla.—D. Desiderio Ferreira.

Valencia, "Blasco Ibáñez".—D. Andrés Miralles Vila.

*Institutos Elementales.*

Alcázar de San Juan.—D. Pedro Blanco Cañedo.

Arévalo.—D. Baldomero Sanz Casas.

Haro.—D. Armando Santos Saralegui.

Játiva.—D. José Iborra Soler

La Línea.—D. Enrique Rovira Luque.

Lucena.—D. Angel Montojo Esbri.

Medina del Campo.—D. León Alvarez.

Medina de Rioseco.—D. José Martín Martín.

Mérida.—D. Ignacio Ortega Tartas.

Monforte de Lemus.—D. Joaquín Novoa Valencia.

Plasencia.—D. Manuel Monge López. Portugalete.—D. Antonio Tosantos Ruiz.

Priego.—D. Américo Precioso Mascuñán.

Puertollano.—D. Alfredo Sánchez Rivero.

Reinosa.—D. Timoteo Ruiz Campoó.

Toro.—D. Manuel Calvo Alba.

Trujillo.—D. Agustín Sánchez Lozano.

Valdepeñas.—D. Antonio Castaño Rodado.

*Colegios subvencionados.*

Andújar.—D. José del Nido y López. Hellín.—D. Eduardo Buisán Peltier.

Manzanares.—D. Alfonso Fernández Pacheco Resino.

Molina de Aragón.—D. Fernando Fernández Riofrío.

San Felix de Guixols.—D. Antonio Lladó Vidal.

Tuy.—D. Joaquín Fariña Barreiro.

Los nombrados podrán tomar posesión de sus cargos en cualquier Centro de Segunda enseñanza, y se presentarán en aquel a que se les destina antes del día 8 del próximo mes de Enero, y percibirán la gratificación de 2.500 pesetas anuales con cargo al crédito extraordinario concedido por Ley de 29 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 del actual (GACETA del siguiente día),

Este Ministerio ha acordado interesar de todos los Jefes de los Centros dependientes de este Departamento, remitan a los respectivos Habilitados, en el plazo que señala la citada disposición, relación del personal subalterno de todas clases, afecto a cada Centro, con expresión de la edad, sueldo, fecha de ingreso y forma de nombramiento.

Lo que participo a V. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señores Jefes de todos los Centros dependientes de este Ministerio.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, y siendo de necesidad disponer del personal suficiente para cubrir también las que en lo sucesivo y en un plazo prudencial se produzcan en el mismo Cuerpo,

Este Ministerio, en virtud de la autorización concedida por Decreto de 8 del corriente, ha dispuesto:

Primero. Que se anuncien oposiciones para la provisión de 50 plazas de Interventores de Sección del expresado Cuerpo, con categoría de Oficiales segundos de Administración civil y sueldo de 4.000 pesetas.

Segundo. Que los que aspiren a tomar parte en estas oposiciones reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, haber cumplido y. intímum años de edad y no exceder de treinta y cinco el día en que den comienzo los ejercicios, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro civil debidamente legalizada.

b) No haber cumplido condena alguna que haga desmerecer del concepto público, acreditándolo con certificación del Registro general de Penales.

c) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física que imposibilite cualquiera de las funciones encomendadas a los Interventores del Estado, lo que acreditarán con certificación facultativa debidamente legalizada por el Subdelegado de Medicina o por el Alcalde correspondiente.

d) Ser de buena conducta, que atestiguará con certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento donde resida el interesado, visado por el Alcalde del mismo.

e) Poseer el título de Bachiller, con excepción del elemental o el de Perito o Profesor mercantil, expedidos precisamente en Institutos o Centros de carácter oficial.

Tercero. Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones elevarán su instancia con los documentos mencionados al Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y serán admitidas en el Registro general de este Ministerio hasta las dos de la tarde del día 31 de Marzo próximo, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad a dicha fecha. También acompañarán un recibo de la Habilitación del Ministerio, acreditativo de haber depositado 40

pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarto. El día 27 de Abril próximo tendrá lugar el sorteo de los aspirantes para determinar el orden por el que han de actuar en los ejercicios. A la terminación del sorteo el Tribunal examinador anunciará el día, hora y local en que habrán de verificarse aquéllos.

Quinto. El Tribunal calificador de los ejercicios estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ilustrísimo Sr. Director general de Ferrocarriles, que podrá delegar en un Consejero Inspector de Obras públicas; Vocales: un Comisario del Estado en Ferrocarriles, Letrado; el Jefe de Sección del Personal Facultativo y sus Cuerpos Auxiliares y un Interventor de Sección del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, que ejercerá además las funciones de Secretario.

Sexto. Los ejercicios, que tendrán el carácter de eliminatorios, serán cinco y versarán sobre las siguientes materias, contenidas en el programa que se publicará oportunamente en la GACETA DE MADRID:

1.º Aritmética. Contabilidad general. Contabilidad de las Compañías de Ferrocarriles y de las Empresas de transportes de automóviles. Geografía comercial de Europa.

2.º Derecho administrativo. Derecho mercantil. Derecho del trabajo. Derecho penal. Estadística.

3.º Explotación y legislación de ferrocarriles. Legislación de transportes por carretera.

4.º Estudio y confección de tarifas. Relación de casos prácticos relacionados con el servicio y la tarificación de Ferrocarriles. Informe de reclamaciones, instrucción de sumarias, expedientes y primeras diligencias.

5.º Descripción de las líneas férreas de España. Traducción escrita del francés al español y viceversa de un párrafo sobre materia ferroviaria. Conocimiento y manejo del aparato telegráfico Morse y de los principales sistemas de comunicación telefónica y de señales eléctricas empleadas en los ferrocarriles.

Séptimo. Los tres primeros ejercicios serán orales y los dos restantes escritos y prácticos.

Los ejercicios primero y segundo consistirán en contestar los opositores en el plazo máximo de una hora por cada uno de ellos, a cuatro temas sacados a la suerte, uno por cada materia de que constan.

En el tercer ejercicio deberán igualmente contestar en el plazo máximo de una hora a cuatro temas sacados a la

suerte, tres de las materias de ferrocarriles y uno de la parte de carreteras.

Para cada uno de los dos últimos ejercicios será preciso contestar por escrito en el plazo máximo de tres horas a las cuestiones fijadas por el Tribunal examinador.

Octavo. El opositor que al ser llamado para actuar en un ejercicio no justifique debidamente su falta de presentación, se entenderá que renuncia a verificar o a continuar la oposición. Los que presenten dicha justificación serán llamados en segunda vuelta.

Noveno. Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal a la respectiva calificación. Una vez verificada ésta, publicará los nombres de los opositores que se hallen en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

Décimo. En igualdad de calificación, serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en Derecho o el de Profesor de la Escuela Superior de Comercio.

Undécimo. Terminados todos los ejercicios el Tribunal elevará a la Subsecretaría de este Ministerio una relación nominal por orden numérico, en la que figuren exclusivamente los cincuenta opositores que alcancen mayor calificación. Los que no figuren en esta relación se considerarán como no aprobados, y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

Duodécimo. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de Ferrocarriles al terminar todos los ejercicios, se cubrirán por los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación a que hace referencia el artículo precedente. Los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectativa de destino y con derecho a ocupar por orden de mérito las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Décimotercero. Serán desestimadas todas las instancias en que individual o colectivamente se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en los programas y, en general, de toda petición que modifique o altere las prescripciones de esta convocatoria.

Décimocuarto. La Subsecretaría de este Ministerio, previo informe del Tribunal, resolverá las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de los artículos anteriores o cualquiera otra que se presente en el curso de las oposiciones.

Artículo adicional. En la próxima convocatoria y sucesivas que puedan anunciarse para ingreso en este Cuerpo, será condición precisa, para tomar parte en ellas, ser Licenciado en Derecho.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Administración de la entidad denominada "Mutua Bilbaina", domiciliada en Bilbao, en la que solicita la inscripción de la misma en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, exclusivamente para los casos que pueden producir incapacidades temporales.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos presentados para su aprobación por la entidad de referencia, quedando consignadas y aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a las Sociedades mutuas que solicitan la práctica del seguro colectivo de accidentes del trabajo, y comprometiéndose asimismo a depositar la fianza que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en el ejercicio de este Ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutua Bilbaina", con domicilio en Bilbao, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, en lo que se refiere exclusivamente a los riesgos que puedan producir incapacidades temporales; quedando obligada la Mutualidad de referencia a dar cuenta a este Ministerio si en su día acordara extender el seguro a los riesgos de incapacidad permanente o de muerte, y a remitir nuevamente sus Estatutos, para revisión, con

arreglo a lo que dispone la legislación vigente sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,  
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Ingenieros Agrónomos aspirantes, D. José Camino Aguirre, D. Andrés Sancha Anchuelo, D. Amador Berjillos del Río, D. José Cases Queralt, D. Marcelo Fernández-Bolaños Mora, D. Antonio Gutiérrez Fernández-Salguero, D. Angel Alonso Barona, don Agustín Flores Castro, D. Alvaro Giménez Cuende y D. Julio Bravo Gil, en solicitud de ocupar las plazas vacantes de Ingeniero auxiliar de los Servicios generales de plagas del campo, en las Secciones agronómicas de Alicante, Almería, Barcelona, Málaga, Murcia, Teruel, Tarragona y Valencia, respectivamente, instancia que fueron favorablemente informadas por los Ingenieros Jefes de las mencionadas Secciones agronómicas y por las Comisiones organizadoras de las Cámaras Agrícolas provinciales, teniendo en cuenta las necesidades de que sean atendidos tales servicios; y considerando que para la propuesta se han seguido normas que permiten juzgar de las condiciones reunidas por los solicitantes,

Este Ministerio se ha servido disponer sean designados los Ingenieros don José Camino Aguirre y D. Andrés Sancha Anchuelo, para la provincia de Alicante; D. Amador Berjillos del Río, para la de Almería; D. José Cases Queralt, para la de Barcelona; D. Marcelo Fernández-Bolaños Mora, para la de Málaga; D. Antonio Gutiérrez Fernández-Salguero, para la de Murcia; D. Angel Alonso Barona, para la de Teruel; don Agustín Flores Castro, para la de Tarragona, y D. Alvaro Giménez Cuende y D. Julio Bravo Gil, para la de Valencia, los cuales percibirán, conforme a la Orden que autorizó el nombramiento de los Ingenieros Auxiliares, el haber anual de 5.000 pesetas, y con un máximo hasta 5.000 pesetas para remuneración de dietas, gastos de locomoción y trabajos técnicos especiales en servicios debidamente autorizados, cuyos gastos, uno y otro, habrán de abonarse con cargo a los fondos para los Servi-

cios de plagas del campo en las expresadas provincias y que se devengarán desde el día de la toma de posesión, que deberá efectuarse en el plazo de un mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Pedro Martínez y Garcimartín, Jefe de la Sección de Marcas del Registro de la Propiedad industrial, fué designado Examinador de Marcas, por Real orden de 3 de Octubre de 1928, inserta en la GACETA de 15 de Noviembre de 1928, con los derechos y honorarios fijados en el número cuarto de la Real orden de 7 de Octubre de 1923 y demás disposiciones complementarias, de cuyo servicio tomó posesión en 1.º de Noviembre de 1928:

Considerando que desde la expresada fecha viene desempeñando, sin interrupción, sus funciones de Examinador de Marcas, cumpliendo el quinquenio de servicios el 1.º de Noviembre corriente,

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes de 9 de Noviembre de 1923 y 2 y 8 de Enero de 1924, corroborada por la Orden de 24 de Noviembre de 1931 (GACETA del 29), se le reconozca, a partir de 1.º de Noviembre del corriente año, la mejora por quinquenio que le corresponda en la bonificación que en concepto de honorarios tiene reconocida por la disposición estatutaria de los Examinadores de Marcas y que se deberán abonar con cargo al capítulo 1.º, artículo 10, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Debiendo empezar a entregarse en fecha próxima el material para ampliación de la Red Telefónica Oficial y renovación de sus líneas, el trabajo

de entretenimiento de la red ha de convertirse durante bastante tiempo en una verdadera reconstrucción con carácter indudablemente extraordinario.

Estos trabajos, por la urgencia de la reconstrucción, han de efectuarse con toda actividad y aprovechando todas las horas posibles, y el personal afecto a los mismos tendrá necesidad de prestar un servicio extraordinario en el entretenimiento de la red, por el que tiene derecho a ser indemnizado con arreglo al artículo 100 del Reglamento orgánico por que se rige. No pudiendo acreditársele dietas por este trabajo, por no tener que salir de su residencia, y habiendo en un artículo del presupuesto vigente crédito para el pago de todos los gastos de entretenimiento de la Red Telefónica Oficial, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento orgánico citado, he dispuesto lo siguiente:

1.º Mientras duren los trabajos extraordinarios de entretenimiento de la Red Telefónica Oficial, motivados por la renovación de sus líneas e instalaciones, al personal técnico, mecánicos, capataces y subalternos afectos a los mismos, se les acreditará una gratificación eventual por trabajos extraordinarios igual al 50 por 100 de su haber, con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, de la Sección sexta, Subsección tercera, del presupuesto vigente.

2.º Esta gratificación será incompatible con cualquier devengo por horas o trabajos extraordinarios, pero será compatible con las gratificaciones fijas por servicios especiales.

3.º Esta gratificación se abonará por meses vencidos, y la nómina o cuenta en que se justifique el pago deberá ir acompañada de una certificación del Jefe técnico de la Red Telefónica Oficial, en que conste el tiempo que cada uno de los funcionarios incluidos ha estado afecto al servicio extraordinario de entretenimiento de la Red.

Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Hmo. Sr.: Hallándose en estudio la revisión de las concesiones de servi-

cios de Telecomunicación, a tenor de lo preceptuado por la Ley de 10 de Noviembre de 1932, no se estima procedente introducir variación alguna en las ya existentes, ya que de dicho estudio habrá de derivarse las modificaciones substanciales que con arreglo a los preceptos de la referida ley se juzguen oportunos, y por tal motivo, procede desestimar la petición que reintegramente sustentada ante la Dirección general de Telecomunicación, formula la S. A. Radio Argentina, en cuanto a la amplitud de su concesión para deducir derechos que de ser reconocidos habrían de determinar interpretación extensiva, engendradoras de nuevas comunicaciones o servicios, desbordándose con ello el margen de la autorización que les otorgara su existencia administrativa, concretamente delimitada en el presente caso; pero si bien resulta evidente la improcedencia de acceder a la nueva concesión que en realidad se solicita, tampoco cabe negar que la rapidez en el curso de los mensajes y de beneficio que al público reporta la simplificación de toda clase de servicio y de comunicación son factores que el Gobierno ha de considerar para deducir en todo caso las resoluciones que en uso de sus facultades discrecionales considera congruente con la ritualidad de las disposiciones vigentes y las ventajas de todo orden que toda facilidad en los medios de comunicación pueda introducirse, sin prejuzgar con estas discusiones la resolución que en su día haya de dictarse respecto al fondo que estos problemas entrañan.

Por lo expuesto, y con objeto de simplificar el curso del servicio radiotelegráfico con América, se autoriza, con carácter provisional, a la S. A. Radio Argentina, para transmitir directamente entre Madrid y New York, sin escala en Buenos Aires, si bien queda subsistente para esta Empresa la obligación a que se refiere la esencia, texto y objeto fundamental de su propia concesión en lo relativo a las comunicaciones directas entre España y la Argentina.

Esta autorización no significa nueva concesión ni siquiera ampliación de la que a la referida Entidad le fué otorgada, y tampoco afecta a las relaciones actuales de la Compañía con el público y el Estado, pues únicamente se trata

de tolerancia potestativa con carácter temporal hasta que se resuelva con carácter general en lo concerniente a la revisión que es propósito del Gobierno llevar a cabo en momento oportuno sobre todas las concesiones de esta naturaleza.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SUBSECRETARIA

##### RECTIFICACION

Padecido error de copia en la publicación de la relación de Porteros que pasan destinados a Delegaciones de Trabajo, según Orden de 8 del actual (GACETA del 14), se entenderá que el Portero tercero Ovidio Fernández Alonso, que figura como perteneciente a Telégrafos de Oviedo y destinado a la Delegación de Trabajo de dicha capital, lo es como perteneciente a la Estación Sismológica de Toledo y destinado a la Delegación de Trabajo en León.

#### MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

##### RECTIFICACION

En la GACETA número 342 de 8 del corriente se inserta en su página 1.612 la Orden de este Ministerio fecha 30 de Noviembre último rectificando la de 21 del mismo mes sobre itinerarios entre la Península y Canarias; en la cuarta línea del primer resultando dice: "salida de Tenerife para Canarias", y debe decir: "salida de Tenerife para Cádiz".

Lo que se inserta nuevamente para conocimiento de autoridades y público en general.

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.—  
P. D., Sergio Andión.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector general de Navegación, Compañía Trasmediterránea. Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

(Servicio dispuesto por el Decreto de 24 de Mayo de 1933.)

## CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION número 21 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la Renta que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante .....	D. Agustín Mora Molina.....	Alicante.
Idem .....	Eduardo Pedrós Bafión.....	Idem.
Idem .....	Vicente Ortuño González.....	Idem.
Idem .....	Vicente Sansano Fenoll.....	Elche.
Idem .....	José García Martínez.....	Alicante.
Idem .....	Vicente Serrano Serrano.....	Elche.
Idem .....	José Ferrándiz Belda.....	Alcoy.
Barcelona .....	José Durall Lobet.....	Barcelona.
Idem .....	Antonio Gili Arquer.....	Idem.
Idem .....	Javier Girona Fernández Maqueira.....	Idem.
Idem .....	José Raventós Babot.....	Idem.
Idem .....	Diego Pérez de los Cobos.....	Idem.
Idem .....	Pablo Maciá Reuet.....	Idem.
Idem .....	Manuel Fábregas Jorba.....	Idem.
Idem .....	Miguel Batalla Ribé.....	Idem.
Idem .....	Pedro Peradejordi Subirá.....	Idem.
Idem .....	Antonio Torra Pons.....	Idem.
Idem .....	Martín Casals Galcerán.....	Idem.
Idem .....	Ramón Puig y Font.....	Idem.
Idem .....	José Armenteras Vintró.....	Idem.
Idem .....	Salvador Piera Solanas.....	Idem.
Idem .....	José Rovira Casanovas.....	Idem.
Idem .....	Antonio Catusús Soler.....	Idem.
Idem .....	José María Catusús y Roca.....	Idem.
Idem .....	José Planas Catusús.....	Idem.
Idem .....	D.ª Carmen Sopena Domper.....	Idem.
Idem .....	D. José Clavaguera March.....	Idem.
Idem .....	Antonio Masferrer Bartra.....	Idem.
Idem .....	Antonio Vidal y Serra.....	Idem.
Idem .....	José Barbey Prats.....	Idem.
Idem .....	Amadeo Borrás Font.....	Cardedeu.
Idem .....	Juan Chacón Hervás.....	Mataró.
Idem .....	José Alfonso Fuster.....	Barcelona.
Idem .....	Bartolomé Lledós de Montella.....	Idem.
Idem .....	Ramón Sala Parés.....	Idem.
Idem .....	José María Albert de Despujol.....	Idem.
Idem .....	José Farrero Viú.....	Idem.
Idem .....	D.ª Ana Salmáns, Viuda de Enrique Canals.....	Idem.
Idem .....	D. Manuel Vallhonrat Camerma.....	Tarrasa.
Idem .....	Félix Escalas Chamení.....	Barcelona.
Idem .....	Antonio Estruch Malet.....	Idem.
Idem .....	Alfredo Arruga Siró.....	Idem.
Idem .....	Eladio Escofet Palau.....	Idem.
Idem .....	D.ª Ermelinda Ricci Corriglia.....	Idem.
Idem .....	D. Ramón Picart y Felip.....	Sabadell.
Idem .....	Francisco Bofill y Matas.....	Barcelona.
Idem .....	José Pujol Solá.....	Idem.
Idem .....	Francisco Sans Cabré.....	Idem.
Idem .....	Domínguez Ribas Prat.....	Idem.
Idem .....	Claudio Paul Girard.....	Idem.
Idem .....	Narciso Plá Deniel.....	Idem.
Idem .....	Hipólito Roger Salavert.....	Castellterrosol.
Idem .....	José Ignacio Mitjans Balcells.....	Barcelona.
Idem .....	D.ª María Montserrat Mitjans Balcells.....	Idem.
Idem .....	D. Manuel Costa Tinto.....	Idem.
Idem .....	Juan Boada Casanovas.....	Idem.
Idem .....	Pedro Lupi.....	Idem.
Idem .....	Jorge Boeufre Boixieux.....	Idem.
Idem .....	Pío Robert Laporta.....	Idem.
Idem .....	Emilio Regard.....	Idem.
Idem .....	Joaquín Gual Roca.....	Idem.
Idem .....	Amadeo Hurtado Miró.....	Idem.
Idem .....	Juan Godó Lucía.....	Llualada.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. <sup>a</sup> Antonia Pujol Mateu	Barcelona
Baleares	D. Bartolomé Payeras Ferrer	Inca
Idem	Vicente Alcover Colom	Sóller
Idem	Enrique Fábrega Camprubi	Palma
Idem	Sebastián Mulet Contesti	Lluchmayor
Cádiz	D. <sup>a</sup> María Valls, Viuda de R. Matute	Cádiz
Castellón	D. Sebastián Piá Roca	Castellón
Idem	Severino Ramos Nebot	Idem
Idem	Natalio Gimeno Vallet	Idem
Idem	Ignacio Villalonga Granjel	Idem
Idem	Joaquín Dols Benlliure	Idem
Idem	Ramón J. Boera Vilar	Idem
Idem	Vicente García Petit	Idem
Idem	Pedro Sancho Julián	Idem
Idem	Francisco Rambia Viñas	Idem
Idem	Blas Ninot Sanmartín	Burriana
Idem	Fernando Garcerán Simón	Segorbe
Lérida	Jaime Rovira Domingo	Lérida
Palencia	Dionisio de Hoyos Abia	Palencia
Salamanca	Justo Sánchez Tabernero	Salamanca
Idem	D. <sup>a</sup> Rosa Bartol	Idem
Idem	María Rodríguez Arias	Idem
Valencia	D. José Ricart Domingo	Valencia
Idem	José Alonso Valls	Idem
Idem	D. <sup>a</sup> Mercedes Almenar Bonora	Idem
Idem	D. Juan Bautista Cardo Estellés	Idem
Idem	Aurelio Gámir Sanz	Idem
Valladolid	Emeterio Guerra Matesanz	Valladolid
Idem	Hijo de A. Peral	Idem
Idem	D. Leoncio de la Hoz Villanueva	Rueda
Idem	Maximino de la Plaza Castro	Valladolid
Sevilla	Francisco Gil Fernández	Sevilla
Idem	José Blanco Benítez	Idem
Idem	Francisco Clavero Ramírez	Idem
Idem	José María Olmedo Carranza	Idem
Idem	D. <sup>a</sup> Carmen Ortega Carmona	Idem
Idem	D. Joaquín Sáinz de la Maza y S. de la Maza	Idem
Idem	Andrés Sánchez Pastor y Sánchez Grande	Peñafiel del Río
Zamora	José María Cid Ruiz Zorrilla	Zamora
Idem	Salvador García Villaplana	Idem

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.—El Director general, José de Lara.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 18 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas y el 29 a las activas, que perciben sus haberes en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de Deuda y Clases pasivas.

A propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros locales que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 27 del corriente.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.  
El Director general, Ariuro Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por don Francisco Gómez Anastasio, Presidente de la Sociedad Mutua Benéfica de Prácticos de Puertos de España, solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en el Reglamento por que se rige la entidad peticionaria, el objeto de la misma es

pensionar a los Prácticos retirados, a los que quedaran inútiles para el ejercicio de la profesión, a los que fueren separados del cargo y a los herederos o beneficiarios de los mismos:

Resultando que el capital de la entidad peticionaria está constituido: Primero, por un descuento fijo del dos y medio por 100 del total de la recaudación por prácticos, amarrajes y movimientos. Segundo, por las dietas que perciban los Prácticos en los exámenes a que asistan como Vocales. Tercero, por donativos particulares. Cuarto, por la recaudación que se obtenga de un sello que, con carácter voluntario, se fijará en los recibos por practicajes y amarrajes. Quinto, por los intereses del capital de la benéfica; y Sexto, por las cantidades retenidas al efecto antes de la aprobación del Reglamento:

Resultando que en diversos artículos del Reglamento se especifican las atribuciones del Consejo y las clases de socorros a que los asociados tendrán derecho:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, dictado para aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de igual año, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas,

los de carácter mueble que pertenezcan a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que formando un fondo social con las entregas, cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que teniendo como fin la Entidad peticionaria pensionar a los Prácticos retirados, a los que quedaran inútiles para el ejercicio de la profesión, a los que fueren separados del cargo y a los herederos de los mismos, reúne los requisitos mencionados en el Considerando anterior, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del art. 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los bienes de carácter muebles pertenecientes a la Mutua Benéfica de Prácticos de Puertos de España.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en Arándiga (Zaragoza), verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Andrés Sisques Capape, vecino de Zaragoza, calle de Cánovas, número 3, en la cantidad líquida de 75.533,60 pesetas, que resulta una vez deducida la de pesetas 13.185,35 a que asciende la baja de 19,40 por 100 hecha en su proposición de la de 93.733,95 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en La Línea de la Concepción (Cádiz), plaza de San Felipe, verificada el día 23 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Epifanio Barragán Ramos, vecino de Algeciras, calle de Ruiz Zorrilla, número 13, en la cantidad líquida de 149.294,05 pesetas, que resulta una vez deducida la de 6.220,58 a que asciende la baja del 4 por 100 hecha en su proposición de la de 155.514,63 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Minglanilla (Cuenca), verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Pedro Beneit Poveda, vecino de Canaveas (Cuenca), calle del Doce de Abril, en las cantidades líquidas de 57.982,24 y

66.813,61 pesetas, respectivamente, que resultan una vez deducidas las de 9.133,96 y 10.876,63 a que ascienden las bajas de 14 por 100 hechas en sus proposiciones de las de 67.421,20 y 77.690,24 que importan los presupuestos de contrata que han servido de base para las expresadas subastas.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, referente a obras de consolidación y reparaciones en el edificio construido en Gata (Cáceres) con destino a Escuelas unitarias:

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se eleva a 20.320,96 pesetas:

Resultando que las obras que se pretende realizar son necesarias para la mayor seguridad de las verificadas, y a fin de que el inmueble referido reúna las debidas condiciones para cumplir el fin con que ha sido construido:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su importe:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios, que se elevan a 1.229,40 pesetas, por formación de proyecto y dirección de las obras, a 20.320,93 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Creada la Escuela elemental de Trabajo de Lorca por Orden de 7 de Septiembre último; aprobada la Carta fundacional por la de 25 de Noviembre próximo pasado, y designado el Patronato definitivo por Orden de esta fecha; teniendo en cuenta que el referido organismo cuenta con el local y los elementos indispensables para el funcionamiento inicial del nuevo Cen-

tro, según comunicación de la Alcaldía de 25 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar la apertura de la citada Escuela elemental de Trabajo y designar el siguiente personal interino sin derecho ulterior alguno, para que se encargue de las enseñanzas correspondientes en tanto se tramiten los concursos reglamentarios para la provisión en propiedad.

Don Angel Pedro Méndez, Profesor de Matemáticas elementales,

Doña Eloisa Carrasco, de Ciencias Físico-naturales.

Don Emilio Elices Barnés, de Dibujo industrial.

Don Pedro A. Sánchez Carrasco, de Tecnología Mecánica y Eléctrica.

Don Francisco Sastre Pérez, de Higiene industrial y Educación física.

Don Joaquín Martínez Perio, de Francés y Gramática española.

Doña Consuelo Romera y González, de Corte y Confección de prendas y bordados.

Don José Munuera Morosili, de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Don Manuel Munuera Rodríguez, Auxiliar de Dibujo industrial.

Don Jesús Gómez Periago, Auxiliar de Tecnología Mecánica y Eléctrica,

Don Alfonso Olcina Franco, Maestro del Taller de Mecánica y Forja.

Don Francisco Olcina Franco, Maestro del Taller de Electricidad.

Don José Antonio Fernández Manzanares, Maestro del Taller de Carpintería.

Todos ellos con el haber que les asigne el Patronato en el presupuesto que elevará a este Centro directivo para su aprobación reglamentaria.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Lorca.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### SECCION DE AGUAS

#### Trabajos hidráulicos.

Aprobado en 7 de Enero último por la Dirección general de Obras Hidráulicas la distribución entre las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos de la partida destinada en el presupuesto vigente para estudios, replanteos, liquidaciones y cartografía, en los Servicios de Obras Hidráulicas (capítulo 9.º, artículo 2.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º), se ha visto después que las necesidades de estos servicios, según el curso de los estudios que van realizándose, obligan a modificaciones que pueden precisarse con casi toda exactitud en esta época del año.

Esto obliga a una nueva distribución del crédito, mencionando conceptos, antigua distribución, nueva distribución, cantidades libradas y cantidades que faltan por librar y que son las siguientes:

## Concepto 1.º—Jornales.

	Situación actual de la distribución	Distribución que se propone	Librado en el momento actual	Faltan por librar
Ebro .....	65.000	75.000	32.500	42.500
Duero .....	100.000	60.000	50.000	10.000
Segura .....	100.000	158.000	50.000	108.000
Guadalquivir .....	130.000	165.000	65.000	100.000
Pirineo O. ....	80.000	50.000	40.000	10.000
Júcar .....	150.000	150.000	150.000	»
Sur de E. ....	80.000	80.000	40.000	40.000
Guadiana .....		30.000	65.000	12.000
y	130.000			
Cijara .....		80.000	»	33.000
Miño .....	27.000	27.000	27.000	»
Tajo .....	300.000	220.000	150.000	70.000
Servicio de Puesta en Riego .....	30.500	30.500	15.250	15.250
Centro de Estudios Hidrográficos .....	112.131	112.131	»	112.131
Remanente .....	95.369	162.369	»	»
<b>TOTAL .....</b>	<b>1.400.000</b>	<b>1.400.000</b>		

## Concepto 2.º—Materiales.

	Situación actual de la distribución	Distribución que se propone	Librado en el momento actual	Faltan por librar
Ebro .....	38.000	48.000	19.000	29.000
Duero .....	90.000	55.000	45.000	10.000
Segura .....	30.000	30.000	15.000	15.000
Guadalquivir .....	50.000	65.000	25.000	40.000
Pirineo .....	30.000	35.000	15.000	20.000
Júcar .....	75.000	75.000	75.000	»
Sur de E. ....	30.000	28.000	15.000	13.000
Guadiana .....		20.000		10.000
y	50.000		25.000	
Cijara .....		30.000		15.000
Miño .....	14.000	14.000	14.000	»
Tajo .....	90.000	100.000	60.000	40.000
Puesta en Riego .....	»	»	»	»
Remanente .....	3.000	»	»	»
<b>TOTAL .....</b>	<b>500.000</b>	<b>500.000</b>		

## Concepto 3.º—Diets y locomoción.

	Situación actual de la distribución	Distribución que se propone	Librado en el momento actual	Faltan por librar
Ebro .....	52.000	52.000	26.000	26.000
Duero .....	115.000	75.000	57.500	17.500
Segura .....	25.000	25.000	12.500	12.500
Guadalquivir .....	108.000	114.000	54.000	60.000
Pirineo O. ....	38.000	25.000	19.000	6.000
Júcar .....	75.000	90.000	75.000	15.000
Sur de E. ....	70.000	70.000	35.000	35.000
Guadiana .....		30.000		20.000
y	100.000		25.000	
Cijara .....		45.000		30.000
Miño .....	24.000	24.000	24.000	»
Tajo .....	55.000	70.000	55.000	15.000
Puesta en Riego .....	»	»	»	»
Remanente .....	88.000	130.000	»	»
<b>TOTAL .....</b>	<b>750.000</b>	<b>750.000</b>		

Resultando que la Intervención general manifiesta que la nueva distribución que se propone puede acordarse con arreglo a la facultad que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública otorga al Ministro de Obras públicas, toda vez que no excede de los créditos fijados en el presupuesto:

Considerando que no se dispone de los remanentes correspondientes a los conceptos 1.º y 3.º, cuyas cifras, por el contrario, se aumentan, y que está conforme la Intervención general con que se disponga del total del remanente del concepto 2.º,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la nueva distribución del crédito mencionado, ordenando el libramiento de las cantidades que faltan por librar en esta fecha.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1933.—El Director general, M. Lorenzo Pardo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 28 de Julio de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Villarcayo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Sedano:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales propietarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas de Lastras de la Torre, con 43 socios propietarios; de Barrio de Bricia, con 50 socios propietarios; de Ahedo del Butrón, con 47 socios propietarios; de San Montejo de Bricia, con 51 socios propietarios, y de Junta de Traslaloma, con 54 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Fraternidad", del Valle de Tonaína, con 35 socios arrendatarios; Sociedad de Labradores "La Deseada", de Virtus, con 18 socios arrendatarios, y la Sociedad de Obreros de la Industria y del Campo, del Valle de Mena, con 58 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales de dicho Organismo los Sindicatos agrícolas de Villalaiz y de Quintanilla Sobresierra:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de arrendatarios y propietarios reseñadas en los dos primeros Resultandos se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando carecen de derecho electoral, por no haber presentado la documentación completa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 de Diciembre actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Ordenes de 29 de Junio y 21 de Septiembre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de León, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Valencia de Don Juan, La Vecilla, Sahagún, La Bañeza, Astorga y Riaño:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales propietarios del referido Organismo la "Patronal Bañezana", de la Bañeza, con 26 socios propietarios, y la "Agrupación de Agricultores", de Sahagún, con 43 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales arrendatarios de dicho Organismo las siguientes Sociedades: Alianzas de Labradores de España, de Puebla de Lillo, con 40 socios arrendatarios; de Valdespino Cerón, con 53 socios arrendatarios, y de Zalamillas, con 29 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido, asimismo, la documentación solicitada para la elección de Vocales del citado Organismo las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas Católicos de Fresno de la Vega, de Usendo de los Oteros, de Villaturiel, de Villarrañe y de Valderueda:

Considerando que la documentación remitida por las entidades tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentra dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando carecen de derecho electoral; las tres primeras por ser Sociedades mixtas de propietarios y arrendatarios, y las restantes por no haber presentado la documentación completa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación

de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 de actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 28 de Octubre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Burgos, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Miranda de Ebro, Villadiego, Castrogeriz, Belorado y Briviesca:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo, las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas, de Fontoro, con 40 socios propietarios; de Zarzosa de Riopisuerga, con 33 socios propietarios; de Castrillo del Val, con 28 socios propietarios; de Carcedo de Burgos, con 38 socios propietarios; de Castrillo de Murcia, con 43 socios propietarios; de Oña, con 54 socios propietarios; de Solas de Bureba, con 17 socios propietarios; de Quintanilla Somuño, con 20 socios propietarios; de Sasamón, con 43 socios propietarios; de Villafraña Monte de Oca, con 57 socios propietarios; de Sarracín, con 13 socios propietarios; de Villasandino, con 47 socios propietarios; de Arcos, con 25 socios propietarios; de Riocezo, con 25 socios propietarios; de Briviesca, con 20 socios propietarios; de Busto de Bureba, con 125 socios propietarios; de Villaquirán de los Infantes, con 36 socios propietarios; de Villafria de Burgos, con 46 socios propietarios; de Castil de Peones, con 29 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sociedad de Oficios Varios, de Villadiego, con 37 socios arrendatarios; de Briviesca, con 15 socios arrendatarios; de Burgos, con siete socios arrendatarios; Sociedades de Trabajadores de la Tierra, de Poza de la Sal, con 20 socios arrendatarios; de Valles de Palenzuela, con cuatro socios arrendatarios; Sociedad de Obreros Agrícolas, La Amistad, de Belbimbre, con nueve socios arrendatarios; Bloque Campesino, de Castrogeriz, con 35 socios arrendatarios; Sociedad Obrera, de Crijalba, con 10 socios arrendatarios; Bloque de Obreros y Pequeños Labradores, de

Santa María Ananúñez, con cinco socios arrendatarios; Sociedad Obrera U. G. T., de Quintanilla Somarrón, con 17 socios arrendatarios; Sociedad de Braceros Agrícolas, U. G. T., de Cebada del Campo, con cuatro socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, U. G. T., de Villamayor de Treviño, con nueve socios arrendatarios, y Unión General de Trabajadores de la Tierra, de Valluércanes, con 13 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación solicitada para la elección de Vocales de dicho organismo, las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas, de Yudego y Villandiego; Cardañadijo; de Rósceras; de Villamayor de los Montes; de Silanes; de Cubo de Bureba, y de Quintanilla Ropico, y la Sociedad Obrera y Campesina, de Palacios de Ríopisuerga:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando carecen de derecho electoral, por no haber presentado la documentación completa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 del Diciembre actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 28 de Octubre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Huesca, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Jaca y Sariñena:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales propietarios del referido organismo, las siguientes Sociedades: "Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de Aragón", con residencia en Zaragoza, con 63 socios propietarios, y "Asociación de Propietarios de Fincas rústicas", de Sariñena, con 260 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales arrendatarios del

referido organismo, las siguientes Sociedades: "Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra", de Biscarrués, con nueve socios arrendatarios; "Agrupación de Colonos de Fincas rústicas", de Huesca, con 119 socios arrendatarios; Sociedad de Colonos, Obreros y Aparceros "La Sotonera", de Plasencia del Monte, con 233 socios arrendatarios, y Sociedad Agraria "El Porvenir", de Gurrea de Gállego, con 139 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios reseñadas en los Resultandos se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 del actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros; debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Ordenes de 10 de Marzo y 21 de Septiembre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Aracena, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Valverde del Camino:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Unión Patronal de Rosal de la Frontera, con 36 socios propietarios; Asociación Patronal de Jabugo, con 36 socios propietarios; Asociación Patronal Agrícola de Cumbres Mayores, con 48 socios propietarios; Unión Patronal de Aroche, con 77 socios propietarios; Asociación Patronal de Cabañas, con 31 socios propietarios; Asociación Patronal de Encinasola, con 61 socios propietarios; Unión Patronal de Galaroza, con 67 socios propietarios, y Asociación Patronal Agropecuaria de Zalamea la Real, con 65 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales de dicho organismo las siguientes Sociedades: Sociedad Patronal del Cañaverol del León, Asociación Patronal del Cerro de Andévalo, Asociación Patronal de Cumbre

de San Bartolomé y Asociación Patronal de Castaños del Robledo:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios reseñadas en el primer Resultando se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el segundo Resultando carecen de derecho electoral por no haber presentado la documentación completa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de cinco Vocales Propietarios con sus respectivos suplentes se verifiquen en el seno de cada Asociación, antes del día 25 del actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en el primer Resultando, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Ordenes de 8 de Marzo y 21 de Septiembre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Navalcarnero, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Getafe y San Martín de Valdeiglesias:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Asociaciones Patronales Agrícolas de Casarrugielos, con 18 socios propietarios; de Valdemoro, con 17 socios propietarios; de Villanueva de la Cañada, con 19 socios propietarios; de Móstoles, con 44 socios propietarios; de Carabanchel Alto, con 24 socios propietarios; de Brunete, con 10 socios propietarios; de Leganés, con 45 socios propietarios, y de Parla, con 18 socios propietarios:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios reseñadas en el Resultando se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios efectivos, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 del actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en el Resultando, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas, Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 11 de Octubre de 1933, se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad Rústica de Puerto de Santa María, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Sanlúcar de Barrameda, San Fernando, Cádiz y Chilana:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido Organismo, las siguientes Sociedades: Sociedad de Agricultores y Similares de Puerto de Santa María, con 24 socios propietarios, y Sociedad Unión Agraria de Puerto de Santa María, con 18 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Sociedad de Arboricultores y Similares de Puerto de Santa María, con 91 socios arrendatarios, y Sociedad Agraria de Puerto de Santa María, con 39 socios arrendatarios.

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios reseñadas en los Resultandos, se encuentra dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 del actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas, Señor Subdirector de la Social Agraria.

Transcurrido el plazo de veinte días que por Ordenes de 10 de Marzo y 21 de Septiembre se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad Rústica de Huelva, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Ayamonte, Moguer y La Palma:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido Organismo, las siguientes Sociedades: Unión Social Benéfica Agraria de San Juan del Puerto, con 38 socios propietarios; Asociación Patronal de Huelva, con 45 socios propietarios:

Resultando que ha remitido asimismo la documentación solicitada para la elección de Vocales de dicho Organismo La Comunidad de Labradores, de Huelva:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios reseñadas en el primer Resultando, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que la entidad reseñada en el segundo Resultando carece de derecho electoral, por ser una Sociedad mixta de propietarios y arrendatarios.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios efectivos, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 del actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en el primer Resultando, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 20 de Octubre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad Rústica de Aranda de Duero, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Lerma, Roa y Salas de los Infantes:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de los Vocales propietarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas de Tórtolas de Esgueva, con 42 socios propietarios; de Hontigüela, con 61 socios propietarios; de Baños de Valdearados, con 32 socios propietarios; de Peral de Arlanza, con 31 socios propietarios; de Zazuar, con 42 socios propietarios; de Nava de Roa, con 38 socios propietarios; de Villavela de Esgueva, con 32 socios propietarios; de Sotillo de la Ribera, con 103 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Sociedades de Trabajadores de la Tierra de Fuentespina, con 760 socios arrendatarios; de Cuncurríta de

Aranda, con 16 socios arrendatarios; de Aranda de Duero, con cuatro socios arrendatarios; de Peral de Arlanza, con 18 socios arrendatarios; de Villahoz, con 10 socios arrendatarios; Agrupación Local de Trabajadores de la Tierra de Fresnillo de las Dueñas, con seis socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de Santa María del Campo, con nueve socios arrendatarios; Sociedad General de Obreros El Despertar, de Zazuar, con 43 socios arrendatarios; Sociedad de Resineros de Huerta del Rey, con dos socios arrendatarios; Sociedad General de Trabajadores Arandinos, de Aranda de Duero, con dos socios arrendatarios; Sociedad Obrera Campesina de Fuentespina, con tres socios arrendatarios; Sociedad Obrera Ribereña, de Roa, con 10 socios arrendatarios; Sociedad Obrera de Oficios Varios, de Nava de Roa, con nueve socios arrendatarios; Sociedad de Obreros de la Tierra de Oficios Varios, de Quintanavirgo, con 31 socios arrendatarios; Sociedad El Bloque, de Guzmán, con nueve socios arrendatarios; Sociedad Obrera y Campesina de Pinilla de Trasmonte, con seis socios arrendatarios; Sociedad Obrera Agrícola de Villafuera, con tres socios arrendatarios; Sociedad de Resistencia y Oficios Varios, de Sotillo de la Ribera, con cuatro socios arrendatarios; Sociedad Oficios Varios, de Vadocondes, con 20 socios arrendatarios; Sociedad de Obreros Agrícolas de Villanueva de Gumiel, con 16 socios arrendatarios; Sociedad de Obreros del Campo y Pequeños Proprietarios de Arandilla, con cuatro socios arrendatarios, y Sociedad Obrera de Oficios Varios de Vilviestre del Pinar, con 19 socios arrendatarios.

Resultando que han remitido asimismo la documentación solicitada para la elección de Vocales del citado Organismo las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas de Villalmanzo, de La Seguera, de Santa Inés, Sociedad U. G. T. de Santa Cruz de la Salceda, Sociedad de Trabajadores Agrícolas y Similares de Tórtolas de Esgueva y Sociedad Obrera de Membrilla de Castrejón:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando carecen de derecho electoral por no haber presentado la documentación completa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 de Diciembre actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección

ción Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 23 de Septiembre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria, las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad Rústica de Ciudad Rodrigo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Vitigudino y Sequeros:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales propietarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Vitigudino, con siete socios propietarios; de La Alberca, con 21 socios propietarios; de San Martín del Castañar, con 76 socios propietarios; de Cubo de Don Sancho, con 37 socios propietarios; de Zarza de Pumareda con siete socios propietarios; Asociación de Propietarios del Campo y Bloque de Propietarios Agrícolas de la provincia de Salamanca, con 436 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales arrendatarios del referido Organismo, las siguientes Sociedades: Asociaciones de Agricultores de Tejada y Segoyuela, con 11 socios arrendatarios; de Olmedo de Camaces, con 20 socios arrendatarios; de Puerto Seguro, con 16 socios arrendatarios; de Santa Olalla de Yeltes, con 10 socios arrendatarios; de Bañobárez, con 31 socios arrendatarios; de Muñoz, con 11 socios arrendatarios; de Retortillo, con 21 socios arrendatarios; de Castillejo de dos Casas, con 13 socios arrendatarios; de Aldea del Obispo, con 26 socios arrendatarios; de Bogajo, con 36 socios arrendatarios; de La Sierpe, con 22 socios arrendatarios; de Pozos de Hinojo, con 18 socios arrendatarios; de Villares de Yeltes, con 15 socios arrendatarios; de Abusejo, con 29 socios arrendatarios; de Aldehuela de Yeltes, con 15 socios arrendatarios; de Garcibuey, con tres socios arrendatarios; de Sancti-Spiritus, con 36 socios arrendatarios; de Lunbrales, con 21 socios arrendatarios; de Fuenteguinaldo, con 28 socios arrendatarios; de San Felipe de los Gallegos, con 24 socios arrendatarios; de Tamames de la Sierra, con 48 socios arrendatarios; de Fuentes de San Esteban, con 26 socios arrendatarios; de Berrocal de Huebra, con 50 socios arrendatarios; Asociaciones de Arrendatarios de fincas rústicas, de Cubo de Don Sancho, con 21 socios arrendatarios; de Vitigudino, con seis socios arrendatarios; de Zarza de Pumareda, con siete socios arrendatarios; de la Alberca, con 20 socios arrendatarios; de Aldeanueva de la Sierra, con 10 socios arrendatarios; de Ciudad-Rodrigo, con 62 socios arren-

datarios; Bloque de Obreros Agrícolas de Tornadizo, con cinco socios arrendatarios; Berrocal de Huebra, con un socio arrendatario; de Los Santos, con 45 socios arrendatarios; de Herguñuela de Ciudad-Rodrigo, con 12 socios arrendatarios; de Puebla de Yeltes, con cinco socios arrendatarios, y de Sahelices el Chico, con nueve socios arrendatarios; Sociedades de Trabajadores de la Tierra, de Herguñuela de la Sierra, con 11 socios arrendatarios; de Martiago, con 50 socios arrendatarios; de Pastores, con 22 socios arrendatarios; de Ciudad-Rodrigo, con 14 socios arrendatarios; de Rinconada de la Sierra, con 15 socios arrendatarios; de Nava de Francia, con 28 socios arrendatarios; de Cabrillas, con 40 socios arrendatarios; de Alberguería de Argayán, con 18 socios arrendatarios; de Serradilla del Arroyo, con 23 socios arrendatarios; de La Peña, con 21 socios arrendatarios; de Castillejos de Dos Casas, con 22 socios arrendatarios; de Villar de la Yegua, con 38 socios arrendatarios; de Retortillo, con 11 socios arrendatarios; de Barquilla, con nueve socios arrendatarios; de San Esteban de la Sierra, con 43 socios arrendatarios; de Villanueva del Conde, con 52 socios arrendatarios; de Sepulero Hilario, con 19 socios arrendatarios; de Muñoz, con 14 socios arrendatarios; de Monforte de la Sierra, con 13 socios arrendatarios; de Sanchón de la Sagrada, con siete socios arrendatarios; de La Encina, con nueve socios arrendatarios; de Tamames, con 25 socios arrendatarios; de El Cabaco, con 19 socios arrendatarios; de Abusejo, con 14 socios arrendatarios; de Villares de Yeltes, con 23 socios arrendatarios; de Membrive de la Sierra, con 20 socios arrendatarios; de Bogajo, con 17 socios arrendatarios; de Alba de Yeltes, con dos socios arrendatarios

Resultando que han remitido asimismo la documentación para la elección de los Vocales del mencionado Organismo las siguientes Sociedades: Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos de Fuenteliente, de Villar de la Yegua, de San Muñoz, de Herguñuela de Ciudad-Rodrigo, de Berguería de Argañán, de Puebla de Yeltes, de La Encina, de Villar del Ciervo, de Barrueco Pardo, de Majugues, de Sobradillo, de Sahelices el Chico, de Monforte de la Sierra, de Sahugo; Sindicatos Agrícolas de Retortillo, de Fregeñeda, de Bargrullo, de Diosleguarde, de Puebla de Yeltes, de Gallegos de Argañán, de Sahelices el Chico, de La Encina, de Martiago, de San Muñoz, de Zarza de Pumareda, de Santa Olalla de Yeltes, de Boada, de Sahugo, de Casillas de Flores, de Ciudad-Rodrigo, de Sancti Spiritus, de San Martín del Castañar, de Aldeadávila de la Ribera, de Cubo de Don Sancho, de Las Uces, de Villanueva del Conde, de Vitigudino, de Maccuecos de la Ribera, de Alberguería de Argañán, de Bodón, de Aldea del Obispo, de La Alberca, de Bocacara, de Aldehuela de Yeltes, de Robleda, de Campillo de Azaba, de Aldea de la Sierra; La Sociedad de Pequeños Agricultores de Ciudad-Rodrigo y su partido; Las Sociedades de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios de Escurial de la Sierra, de Muñoz, de

Yecla de Yeltes, de Barrueco Pardo, de La Sagrada, de Aldea del Obispo, de Mogarráz, de Fuente de San Esteban, Frades de la Sierra; Asociaciones de Agricultores de Barbalos, de Cabrillos, de El Bodón, de Rinconada de la Sierra, de Castillejos de Martín Viejo, de Sepulero Hilario, de Guadapero, de Cerralbo, de Fuentes de Oñoro, de Bocacara, de Cepeda y Mogarráz:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales pudiendo por lo tanto tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando carecen de derecho electoral; las Asociaciones Bloques de Propietarios Agrícolas y Ganaderos, por ser Sociedades mixtas de propietarios y arrendatarios, y las restantes por no presentar la documentación completa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación, antes del día 25 del actual y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en la Asociación titulada Bloque de Propietarios Agrícolas de la provincia de Salamanca, por su carácter provincial, sólo podrán tomar parte en la elección los socios cuyas tierras estén enclavadas en el término jurisdiccional del Jurado, y en las de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que, por Ordenes de 8 de Marzo y 21 de Septiembre de 1933, se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Alcalá de Henares, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Chinchón:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Asociaciones patronales de Propietarios agrícolas de Pezuela de las Torres, con 30 socios propietarios; Sociedad de Labradores de Santorcaz, con 37 socios propietarios; Gremio de Labradores de Alcalá de Henares, con 28 socios propietarios y Asociaciones de Labradores de Fuente el Saz, con 24 socios propietarios; de Costada, con 11 socios propietarios, y Sociedad de Agri-

cultores de Arganda, con 231 socios propietarios:

Resultando que han concurrido y remitido la documentación para la elección de Vocales de dicho Organismo las siguientes Sociedades: Asociación Patronal agrícola de Meco; Caja de Crédito popular de Fuentidueña de Tajo, y Unión de Labradores y Obreros de Villacañejo:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios reseñadas en el primer Resultando se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el segundo Resultando carecen de derecho electoral, la primera por no presentar la documentación completa, y las otras dos por ser Sociedades mixtas de propietarios y arrendatarios.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios efectivos, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación, antes del día 25 del actual, por las entidades reseñadas en el primer Resultando, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que, por Ordenes de 21 de Junio y 21 de Septiembre de 1933, se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Segovia, con jurisdicción en toda su provincia:

Resultando que ha remitido la documentación solicitada en la elección de Vocales propietarios del referido Organismo la Unión de Terratenientes de Segovia, con 69 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios de dicho Organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Agricultores La Unión, de Martí Muñoz, de La Dehesa, con 21 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Ciruelos de Coca, con un socio arrendatario, y Unión provincial de arrendatarios y pequeños propietarios de Segovia, con 293 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las entidades reseñadas en los Resultandos se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con sus correspondientes suplentes, se verifiquen en el

seno de cada Asociación antes del día 25 del actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Jefatura de los Servicios de Acción Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de Octubre de 1933, se creó el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zamora, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Toro, Alcañices, Bermejillo de Sayago, Fuentesauco, Benavente y Villalpando, y para proceder, en su día, a la elección de Vocales, se abrió un plazo de veinte días para que las entidades interesadas en la creación de dicho Organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal, debidamente autorizada, de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión, y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiéndose presentado hasta la fecha documento alguno por las entidades interesadas, se amplía el plazo veinte días más, a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", para que cumplan los requisitos señalados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Alciria, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Alberique, Carlet y Sueca,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por

el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: don Luis Simarro Redal, de Alciria; D. Hilario Bezzina Colomer, de Alciria; D. Leopoldo Serra Villanueva, de Alciria; don Emilio Pascual Tudela Ortiz, de Carcagente, y D. Emilio Ferrando Beltrán, de Carcagente.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Bernardo Peris Puig, de Alciria; don Antonio Gisbert Sifre, de Alciria; don Fernando Montalva Rosell, de Alciria; D. Francisco Pascual Hernández Garriles, de Carcagente, y D. Bernardo Gomis Garrigués, de Carcagente.

Vocales arrendatarios efectivos: don José Torres Juan, de Riola; D. Julio Lli Rincón, de Riola; D. Juan Pons Torres, de Riola; D. Ricardo Botella Ibáñez, de Cárcer, y D. Isidro Gozalvo Moragues, de Carcagente.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Agustín Chofre Capellino, de Riola; D. José Sales Viciá, de Riola; D. Cristóbal Torremocha Ortells, de Riola; don Vicente Botella San Juan, de Cárcer, y D. Emilio Pons Lorente, de Cárcer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Valencia, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Chelva, Chiva, Liria, Sagunto, Torrente y Villar del Arzobispo,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguiente:

Vocales propietarios efectivos: don Ino Jabiél Matalón; D. Juan Verdín Sapiña; D. Juan Izquierdo Alcalde; don Julián, Rivera Talens, y D. Juan Antonio López Trenor.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José María Ibarra Folgado; D. Mariano Guaita Sanchiz; D. Tomás Hueso Guillén; D. Vicente Puchades Segura, y D. Dionisio Chanza Alepiz.

Vocales arrendatarios efectivos: don José Redondo Navarro; D. Rafael Redondo Navarro; D. José García Felgueira; D. Miguel Rausell Ciurana, y don Bautista Herrero Contelles.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Javier Morea Cambra; D. Rafael Herráiz Lobato; D. Juan Antonio Valles Tarín; D. Fernando Aguilar Campos, y D. Bautista Crespo Lozano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Mórvar, con jurisdicción en su partido

judicial y en los de Novelda, Villena y Alcoy.

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero de 1933, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: don Antonio Albert Mira, D. Salvador Albert Rico, D. Nicandro Ochoa Albert, D. Alejandro Romero Pastor y D. Evaristo Sanchiz Mira.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Tomás Mira Mira, D. Tomás Mira Escandell, D. Silvino Domenech Vidal, don Hermelando Albert Rico y D. Emilio Pérez Rico.

Vocales arrendatarios efectivos: don Manuel del Tall Segorb, D. José Vidal Rico, D. Marcial Marhuenda Picó, don Tomás Marhuenda Sanchiz y D. Francisco Villar Guardiola.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Matías Corbí Pérez, D. Ramón Quiles Guardiola, D. Ramón Sanchiz Sala, D. Juan Poveda Poveda y D. Juan Villar Guardiola.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Palma de Mallorca, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Palma de Mallorca, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Inca, Manacor, Mahón e Ibiza.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto, se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos referidos, deberán remitir las entidades

compuestas por propietarios, una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados Mixtos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan Jurados Mixtos Trigueroharineros en la forma siguiente:

a) Uno en Burgos, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Logroño y Soria.

b) En Valladolid, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Avila, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora.

c) En Madrid, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Albacete, Ciudad Real, Guenca, Guadalajara y Toledo.

d) En León, con jurisdicción en su provincia y en las de Coruña, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander.

e) En Zaragoza, con jurisdicción en su provincia y en las de Huesca, Navarra y Teruel.

f) En Valencia, con jurisdicción en su provincia y en las de Alicante, Baleares, Castellón y Murcia.

g) En Granada, con jurisdicción en su provincia y en las de Almería, Jaén y Málaga.

h) En Sevilla, con jurisdicción en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cádiz y Huelva.

2.º Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en los artículos 89 y 91 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir los Organismos antes mencionados, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno Civil o

por la Delegación Provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

3.º Que cada uno de los Jurados Mixtos Trigueroharineros que se crean por esta Orden se componga de cinco Vocales efectivos, en representación de los fabricantes de harinas, y otros cinco, también efectivos, representando a los agricultores trigueros, más cinco suplentes de cada clase.

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número 2.º, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

5.º Que por los Sres. Gobernador civiles de las provincias respectivas se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan Jurados mixtos Vitiivinícolas en la forma siguiente:

a) Uno en Jerez de la Frontera, con jurisdicción en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

b) En Zaragoza, con jurisdicción en su provincia y en las de Huesca y Teruel.

c) En Valladolid, con jurisdicción en su provincia y en las de Zamora, León, Palencia, Santander, Oviedo, Vizcaya y Guipúzcoa.

d) En Madrid, con jurisdicción en su provincia y en las de Salamanca, Segovia, Soria, Avila y Guadalajara.

e) En Almedralejo, con jurisdicción en las provincias de Badajoz y Cáceres.

f) En Orense, con jurisdicción en su provincia y en las de Coruña, Lugo y Pontevedra.

g) En Valencia, con jurisdicción en su provincia y en las de Alicante, Murcia y Castellón.

h) En Logroño, con jurisdicción en su provincia y en las de Burgos, Navarra y Alava.

2.º Que el actual Jurado mixto Vitiivinícola de Valdepeñas que tiene jurisdicción en toda la provincia de Ciudad Real, extienda ésta a las de Albacete, Toledo y Guenca.

3.º Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta

Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en los artículos 89 y 91 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir los Organismos antes mencionados, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de las respectiva profesión y población en que residen.

4.º Que cada uno de los Jurados mixtos Vitivinícolas que se crean por esta Orden, se compongan de cinco Vocales efectivos en representación de los Viticultores, y otros cinco, también efectivos, representando a los Vinicultores más cinco suplentes de cada clase.

5.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número 3.º, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

6.º Que por los señores Gobernadores civiles de las provincias respectivas, se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

*Concurso para proveer once plazas de Ingenieros de Montes con destino al Instituto de Reforma Agraria.*

Ilmo. Sr.: Figurando en el título tercero, capítulo primero, del artículo 1.º del presupuesto de gastos del Instituto de Reforma Agraria para el ejercicio de 1933, quince plazas de Ingenieros de Montes, de las que solamente cuatro están actualmente cubiertas en propiedad.

Esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que señala el Decreto orgánico del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de Diciembre del corriente año, en su artículo 48, párrafo cuarto, número primero, facultándole para efectuar concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos, facultativos y especiales del Estado, y con el fin de completar las citadas plazas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso para la provisión de 11 plazas de Ingenieros de Montes, que serán desempeñadas donde las necesidades del Instituto lo requieran, con la dotación anual de 10.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al presupuesto del Instituto.

2.º Tendrán derecho a presentarse a este concurso todos los que posean el título de Ingeniero de Montes ingre-

sados en el Escalafón, cualquiera que sea su situación o en expectación de ingreso en el mismo.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, reintegradas en forma, a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en la GACETA de la presente convocatoria, acompañando a la instancia los siguientes documentos:

a) Certificación que acredite pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Montes o tener derecho a ingreso en el mismo, expedida por el Jefe de la dependencia donde preste sus servicios o del Jefe del Negociado de personal de la Dirección general de Montes.

b) Documentos acreditativos de méritos y servicios administrativos del solicitante.

4.º Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria formará relación nominal de todos los solicitantes por orden de méritos justificativos, para cuyo efecto dará preferencia en la apreciación de los mismos a los que se hubieren contraído en servicios prestados para la ejecución de la Reforma Agraria.

Formada la relación, la elevará a la Dirección general para la resolución del concurso.

5.º El Director general de Reforma Agraria aprobará el concurso, designando entre los que figuren en aquella relación los que hayan de ser nombrados, apreciando libremente los méritos o servicios que alegasen, y resolverá ejecutivamente todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de esta Orden-convocatoria, y de lo que deba hacerse en casos no previstos por la misma.

6.º Aprobado el concurso, la Dirección general de Reforma Agraria procederá al nombramiento de los Ingenieros de Montes designados, continuando en la situación de activo en el escalafón de su Cuerpo los que perteneciesen al mismo, según dispone el párrafo segundo del artículo 49 del Decreto al principio citado.

7.º Una vez resuelto el concurso, si no se proveyesen las vacantes anunciadas, éstas serán provistas por libre designación de la Dirección general de Reforma Agraria, previo los informes que estime oportunos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

*Concurso para proveer quince plazas de Ayudantes de Montes con destino al Instituto de Reforma Agraria.*

Ilmo. Sr.: Figurando en el título 3.º, capítulo 1.º, artículo 2.º del Presupuesto de gastos del Instituto de Reforma Agraria para el ejercicio de 1933, veinte plazas de Ayudantes de Montes, de las que solamente cinco están actualmente cubiertas en propiedad.

Esta Dirección general, haciendo uso de la atribución que le confiere el Decreto orgánico del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de Diciembre del co-

rriente año, en su artículo 48, párrafo cuarto, número 1, facultándole para efectuar concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos, facultativos y especiales del Estado, y con el fin de completar las citadas plazas, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca a concurso para la provisión de quince plazas de Ayudantes de Montes, que serán desempeñadas donde las necesidades del Instituto lo requieran, con la dotación anual de 8.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al presupuesto del Instituto.

Segundo. Tendrán derecho a presentarse a este concurso todos los que posean el título de Auxiliar facultativo de Montes, ingresados en el Escalafón del Cuerpo, cualquiera que sea su situación, o en expectación de ingreso en el mismo.

Tercero. Los concursantes dirigirán sus instancias, reintegradas en forma, a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en la GACETA de la presente convocatoria, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

a) Certificación que acredite pertenecer al Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes o tener derecho a ingreso en el mismo, expedida por el Jefe de la Dependencia donde preste sus servicios, o por el Jefe del Negociado de personal de la Dirección general de Montes.

b) Documentación acreditativa de méritos y servicios administrativos de los solicitantes.

Cuarto. Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Secretaría general formará relación nominal de todos los solicitantes por orden de méritos justificativos, para cuyo efecto dará preferencia en la apreciación de los mismos a los que hubieren contraído en servicios prestados para la ejecución de la Reforma agraria.

Formada la relación, la elevará a la Dirección general, para la resolución del concurso.

Quinto. El Director general de Reforma agraria aprobará el concurso, designando de entre los que figuren en aquella relación los que hayan de ser nombrados, apreciando libremente los méritos o servicios que alegaren, y resolverá ejecutivamente todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de esta Orden de convocatoria y de lo que debe hacerse en casos no previstos por la misma.

Sexto. Aprobado el concurso, la Dirección general de Reforma agraria procederá al nombramiento de los Ayudantes de Montes designados, continuando en la situación de activo en el Escalafón de su Cuerpo los que perteneciesen al mismo, según dispone el párrafo segundo del artículo 49 del Decreto al principio citado.

Séptimo. Una vez resuelto el concurso, si no se proveyesen las vacantes anunciadas, éstas serán provistas por libre designación de la Dirección general de Reforma Agraria, previos los informes que estime pertinentes.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Secretaría general de este Instituto, en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 27 de Septiembre de 1933, convocando concurso para proveer, entre los Registradores de la Propiedad y Notarios dos plazas de funcionarios de la Escala facultativa de este Instituto; conforme al artículo 5.º de la referida Orden y haciendo uso de la facultad concedida por el Decreto orgánico del referido Instituto,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar funcionario de la Escala facultativa del Instituto de Reforma Agraria a D. Felicísimo de Castro Santos, Notario.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.  
El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Secretaría general de este

Instituto en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 27 de Septiembre de 1933, convocando concurso para proveer entre Registradores de la Propiedad y Notarios dos plazas de funcionarios de la escala facultativa de este Instituto; conforme al artículo 5.º de referida Orden, y haciendo uso de la facultad concedida por el Decreto orgánico de repetido Instituto,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar funcionario de la escala facultativa del Instituto de Reforma Agraria a D. Andrés Marcos y Marcos, Registrador de la Propiedad.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—  
El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Inventario especial que se ordena formar en el párrafo final de la Base 7.ª de la ley de Reforma Agraria de las fincas susceptibles de expropiación a los fines que señala el apartado f) de la Base 12, se basará en el general de tierras comprendidas en la Base 5.ª de dicha Ley, debiendo, por tanto, formarse con las fincas afectadas por la expresada Base 5.ª que se consideren incluidas en cualquiera de los seis números finales de la Base 7.ª Este Inventario se realizará por la propia iniciativa oficial del Instituto y en vista del informe de sus elementos técnicos, a cuyo efecto el Servicio Agrícola procederá a su inmediata formación.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—  
El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio Agrícola de este Instituto.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.